

881309
5
2e



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

EL DERECHO LABORAL. LA INSEGURIDAD SOCIAL
Y LA FALSIFICACION DE DOCUMENTOS.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SUSANA AIDA GARCIA DE LA CADENA ABAROA

ASESOR DE LA TESIS: LIC. MARIA SOFIA VILLA CABALLERO
DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. JUAN ARTURO GALARZA

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO

1999

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

272452



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

| | |
|--------------------|--------|
| INTRODUCCIÓN | Pág. i |
|--------------------|--------|

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

| | |
|--|---|
| 1.1 Concepto de trabajo | 1 |
| 1.2 Decreto Constitucional de Apatzingán | 3 |
| 1.3 México Independiente | 5 |
| 1.4 Nacimiento del Derecho Mexicano del Trabajo | 5 |
| 1.5 Lucha de Clases | 7 |
| 1.6 Derecho Social | 7 |
| 1.7 Justicia Social | 8 |
| 1.8 Movimiento de huelga de Cananea y Río Blanco | 8 |

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN LABORAL

| | |
|--|----|
| 2.1 Artículo 123 .. | 15 |
| 2.2 Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931 .. | 16 |
| 2.3 Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 | 17 |
| 2.4 Competencia y Jurisdicción Laboral | 18 |
| 2.5 Naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje | 20 |
| 2.6 Conflictos Individuales de Trabajo | 20 |
| 2.7 Derecho Procesal Social | 22 |
| 2.8 Nuevo Derecho Procesal del Trabajo | 22 |
| 2.9 Fases del Proceso .. | 24 |
| 2.10 Acción Procesal del Trabajo .. | 26 |
| 2.11 Las Audiencias | 27 |
| 2.12 La Conciliación | 27 |
| 2.13 El Arbitraje | 28 |

CAPÍTULO III**EL DERECHO LABORAL, LA INSEGURIDAD SOCIAL Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | La Documental como herramienta probatoria | 31 |
| 3.2 | Confiabilidad de los Estudios o Dictámenes Grafoscópicos, Grafológicos y Grafométricos | 32 |
| 3.3 | ¿Es un documento la comunicación virtual, vía satélite? | 38 |
| 3.4 | Toma de huellas por "scanner" en computadora | 39 |
| 3.5 | Momentos de la expectativa de la documental entre el obrero y el patrón | 39 |
| 3.6 | Antecedentes históricos sobre medios de prueba | 41 |
| 3.7 | Pruebas en particular | 42 |

CAPÍTULO IV**LA MODERNIZACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL DERECHO LABORAL**

| | | |
|------|--|----|
| 4.1 | Definición Personal de Documento | 46 |
| 4.2 | Justicia, su concepto y valoración | 46 |
| 4.3 | La Pericial Computarizada | 48 |
| 4.4 | Posibles formas de personalización, de avances técnicos y científicos | 50 |
| 4.5 | Historia de la Computación en la UNAM | 51 |
| 4.6 | Cultura de las Máquinas | 54 |
| 4.7 | El Juicio Laboral, y su relación con los avances técnicos y científicos | 57 |
| 4.8 | Descubrimientos Tecnológicos y Científicos | 59 |
| 4.9 | Fotografía | 60 |
| 4.10 | Computadoras | 63 |
| 4.11 | Grabaciones de Audio | 66 |
| 4.12 | Grabaciones de Video | 71 |
| 4.13 | Otros avances técnicos y científicos, aún no legislados | 74 |

| | |
|---|----|
| 4.14 Propuestas de Reformas o cambios, a algunos artículos del capítulo XII de la Ley Federal del Trabajo | 85 |
|---|----|

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

JURISPRUDENCIAS:

- a) Valor probatorio de los documentos privados
- b) Objeciones a los documentos
- c) Valor probatorio de las copias simples de disposiciones contractuales

INTRODUCCIÓN

Para este estudio, nos avocamos someramente al análisis de la Historia, ya que, es tan extensa, que sería imposible abarcar datos específicos de la misma.

La Historia la estudiamos; pero vista desde un aspecto fundamental: "En su realidad virtual"; desde dentro de la acción, ya que todos formamos día a día, parte de ella; somos la Historia misma.

Tan es de esa forma, que en estos días del mes de junio de 1998, se están anunciando modificaciones y reformas a la otrora llamada "Nueva" Ley Federal del Trabajo de 1970 y sus reformas de 1980. No hay Historia concluida, somos como ya se había dicho, la Historia.

También haremos referencia en forma resumida, de cómo se dio la creación de los Tribunales de Trabajo; éstos se desprenden de la lucha y el sufrimiento obrero, que quedó plasmado en el Artículo 123 Constitucional, en cuyo apartado "B", se encuentra la interesante Legislación Burocrática; y que no es materia de este trabajo.

Sin embargo, lo que aquí se propone, toca no sólo al Derecho del Trabajo, sino al Derecho en general, como Ciencia

Derivada de nuestra reciente práctica profesional y que concretamente se dio en el ámbito del Derecho Laboral, nos encontramos con la inquietud combinada, por una parte, de la formación profesional y por otra, con la vida misma; pero, de pronto confrontadas, con el hecho de que la una y la otra, no parecen fáciles de adecuar y

menos aún de engranar, al grado de parecer maquinarias, totalmente independientes entre sí.

Es ahí donde surge la motivación de plantear en este proyecto, una visión tal vez futurista, antes de vernos totalmente inmersos, en un mundo fácil de observar, pero reducido a confesionales, testigos y documentos. Estos clásicos medios probatorios, han perdido eficacia probatoria, por la diversidad de criterios que han invadido a los Tribunales de amparo, y así por ejemplo, si analizamos la prueba confesional, tenemos que es casi imposible que alguien confiese aquello que le pueda perjudicar (más aún, teniendo Abogado), y la poca importancia que los Tribunales, aún los de Amparo, le conceden a la confesión ficta.

En cuanto a los testigos, además de ser una probanza maleable, es por demás sabido, que existe un manejo de aleccionamiento con gran incidencia. Y las documentales, existiendo tantas variedades como manifestaciones humanas (quedan impresas en algo, generalmente en papel) se reducen en su efectividad, sólo a las que tienen firma y tanto una como otra (papel y firmas) tienden a desaparecer; cual si hubiesen sido objetadas en su autenticidad de contenido y firma por la vida misma; por tanto, todo esto va quedando plasmado en la Historia misma, como algo romántico, en virtud de los avances tecnológicos y científicos. El darse "la palabra de hombre", cedió ante un apretón de manos (o viceversa) y, esto cedió ante la "firma", pero la firma es tan o más, falsificable que las composiciones fotográficas o las imitaciones de voz; la "firma" debe ceder ante algo más serio y menos falsificable.

Emana de aquí, la tendencia a analizar someramente los documentos, así como algunos de los avances técnicos y científicos y a observar como aún, las tesis

y tesinas, incluso obras que en general se encontraban en libros, ahora se encuentran en plástico, en un diskette, microfilmes, micro-chips y éstos se consultan auxiliándose de máquinas, que cada quien puede llevar casi en el pulso de una mano, a manera de reloj. Ese reloj, ha marcado el tiempo, en que las bibliotecas se han modernizado y ahora cuentan con computadoras (casi en lugar de libros), microfilmes, lectores manuales y de carrete, impresoras y en conclusión, toda una digitalización de información. Sin embargo, en los juicios legales y dificultando aún más la comunicación humana se desconoce como posible medio de prueba un "fax"; por no contener firma y no ser más que una fotostática en papel térmico, que se borra en su impresión por el mero transcurso del tiempo, en el cual se encuentran disposiciones de trabajo o pruebas de delitos o de contabilidades, etc.

Creemos que es nuestra responsabilidad comenzar a adentrarnos en estos campos cibernéticos de estudio y de esta forma, proponer soluciones, o iniciar al menos "elucubraciones profesionales", que puedan analizar con una actitud de apertura hacia los avances técnicos y científicos, con su posible aplicación en el campo probatorio en lugar de la actitud histórica de actuar hasta que "aquello" nos cae encima.

Proponemos esta actitud de apertura, aplicada al campo del Derecho y en todo caso, a una nueva forma de "firma", en lugar de una raya salida de la mano "caprichosa"; a falta de la buena fe y la conciencia que cada vez, como cuando no hubo papel y firmas, se daban la "palabra" y eran las intenciones del "hombre", lo que prevalecía.

Consideramos también la aplicación y regulación de los avances técnicos y científicos al campo de los peritajes (obviamente en los que sean aplicables), pero

hablando de los avances de último momento. Ahora bien, pareciera fortuito que nuestra propuesta surja en el ámbito del Derecho Laboral, pero es en él que nos iniciamos recientemente; y siguiendo el principio de que no hay casualidades, es el que establece el terreno fértil para la aplicación de "campo" del tema a tratar; ya que dice la teoría, que uno de sus principios rectores, es nada menos que la sencillez y se podría agregar, que sólo es difícil aquello que los tratadistas clásicos del Derecho y los Legisladores, no quieren o temen enfrentar; no es con miedo con lo que se logra obtener el fin supremo: "La Justicia".

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

I.1 TRABAJO (Concepto)

De conformidad con el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo; se entiende para efecto de dicha ley que "trabajo" es: ".. toda actividad humana, intelectual o material, prestada ya sea a una persona física o moral, mediante una retribución, así como una actividad subordinada, independientemente del grado de preparación técnica, requerida por cada profesión u oficio".

Pero a pesar de lo anterior, el hombre, lejos de dignificar al trabajo, lo ha llegado a convertir en un castigo para "él mismo", ya que desde tiempos ancestrales, lo ha utilizado para esclavizarse, y de ese modo, conseguir poderío económico; pero esto apoyado en el abuso (de hecho esclavitud) de sus congéneres; utilizándolo peor que a los animales y con jornadas y condiciones, además de humillantes y agotadoras, en muchas ocasiones, mortales. **(1)**

Hablando de Derecho Romano, el ser humano no tenía un valor como tal, sino que era considerado sólo como fuerza de trabajo, no como un ente con necesidades, sentimientos y capacidades, por tanto se le equiparaba a los animales, además de considerársele, sólo un objeto que pasaba de dueño a dueño, (esclavitud, así como su prole, pues esta desgraciada condición era hereditaria)

(1) Gorlich, Ernest J. Historia del Mundo. Ediciones Martínez Roca, Barcelona Trad. Mariano Orta Manzano. Cuarta edición, 1972, pp. 15-16.

En la edad media, el poder se ostentaba, en la acumulación de bienes, por algunos señores feudales (Monopolios); pero éstos requerían para ello, la fuerza de trabajo a cargo de sus siervos (a cambio de protección), pero al fin y al cabo la condición del ser humano era la de ser "propiedad y objeto" de alguien y no dueño de sí; por lo tanto, siempre se ha dividido la historia en dos grandes grupos: los que detentan el poder, y los que sólo cuentan con su capacidad de trabajo, fuerza física y resistencia, para poder subsistir en un mundo lleno de injusticias y abusos repetidos del "Hombre por el Hombre". (2)

De hecho, en la Edad Media, así como en épocas más antiguas, no existía una legislación en materia del trabajo; pero aún en nuestros días, con todos los avances tecnológicos actuales, la condición o ha variado mucho en relación al trabajador; ya que éste, sigue siendo "ferozmente" explotado y abusado por conveniencia de quien por supuesto detenta el poder.

Ahora el hombre se encuentra sujeto también a pruebas y todo ello se hace constar en documentos; y éstos, que eran en un tiempo probablemente, la prueba más seria; por los propios avances tecnológicos, se ha ido volviendo más manejable e incluso falsificable.

a) **Época Prehispánica**

En tiempos de los aztecas ya se celebraban contratos de presentación de servicios (de trabajo) con testigos, a nivel Público y Privado.

Éstos se llevaban a cabo en forma verbal, pues ya contaban con una organización jurídica, a pesar de practicar la esclavitud; daban oportunidad a quien

(2) Porras y López Armando, Derecho Procesal del Trabajo. Edit. Manuel Porrúa, S.A., México, 1971. p. 13.

desarrollara ciertas aptitudes, industriales o serviciales y se les incorporaba a los medios productivos y así se evitaba el ser sacrificado (pues se trataba de prisioneros de guerra). (3)

Los artesanos y campesino, por tratarse de los trabajadores más importantes de la organización azteca, a veces contaban con ciertas prerrogativas al realizar cierta clase de trabajos, con los cuales ganaban un cierto nivel

b) Época Colonial

En las leyes de "Indias", España creó el monumento Legislativo más humano de los tiempos modernos, que estuvo destinado a proteger al indio de América, ya que le aseguraban el cobro efectivo de un salario; pero según Fray Bartolomé de las Casas, se reconoció a los indígenas con estas leyes su condición de "seres humanos", pero no tenían los mismos derechos que los españoles, en cuanto a la vida social, económica y política.

1.2 DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGÁN

Expedido por el Congreso de Anáhuac, a sugerencia del General Don José María Morelos y Pavón, declaró en el párrafo doce de "Los Sentimientos de la Nación Mexicana":

"Que como la buena Ley es superior a todo hombre; las que dicte nuestro congreso, deben ser tales que obliguen a constancia y Patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte, se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

(3) Mendieta y Núñez Lucio. El Derecho Precolonial, Edit. UNAM, Segunda edición, México, 1961, p. 89.

Pero a pesar del pensamiento social de Morelos, en la primera mitad del siglo XIX, se continuó aplicando el viejo Derecho Español; es decir, "Las Leyes de Indias"

En la Revolución de Ayutla, Juan Álvarez y Comonfort, arrojaron del poder a Santanna, y consiguieron el reconocimiento de las "Declaraciones de Derechos"; dicho documento Jurídico del siglo XIX, en sus artículos cuarto, quinto y noveno; se refieren a que:

"Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento". (4)

El archiduque, Maximiliano de Habsburgo, convencido de que el progreso de la Nación, no se podía lograr con base en la explotación del hombre, expidió la legislación social llamada: "Estatuto Provisional del Imperio", en el que se contemplaba prohibir los trabajos gratuitos y forzados; sólo se podían prestar servicios temporales y que los padres o tutores, debían autorizar el trabajo de los menores, así como libertad del campesino, para separarse cuando quisiera de la finca en donde trabajara; la jornada de trabajo de "sol a sol" con dos horas intermedias de descanso; pago del salario en efectivo; libre acceso de los comerciantes a centros de trabajo; suprimir las cárceles privadas y los castigos corporales; creación de escuelas donde habitaran más de 20 familias; inspección del trabajo y sanciones económicas para aquel que violara las anteriores normas.

La esclavitud no fue establecida en las Colonias Hispanoamericanas, por lo que impidió el testamento de la "Reina Isabel La Católica", ya que consideró a los indios como objeto de evangelización.

(4) De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa, Novena edición, México, 1984, p. 40.

I.3 MÉXICO INDEPENDIENTE

Con la Independencia queda abolida la esclavitud, por decreto del 13 de junio de 1824; así como los tributos que pesaban sobre los indios y se dictan nuevas Leyes, entrando en desuso las "Leyes de Indias".

En la Constitución de 1857, no se tocó en forma el Derecho del Trabajo; sólo algunos puntos, someramente, pero no en realidad lo que era necesario.

Al respecto, el Maestro Mario de la Cueva comenta:

"En el seno del Constituyente de 1857, estuvo a punto de nacer el Derecho del Trabajo; pues ya se mencionaba la libertad del Trabajo de forma ligera; además de considerarse, algunas garantías individuales".(5)

Como colofón a lo anterior, existía una regulación para prestación de servicios con el nombre de "Contrato de Obras", a destajo o a precio alzado, parteadores y alquiladores, servicio por jornal, servicio doméstico, éstos se reglamentaron en los códigos civiles de 1870 y 1884.

En los casos en que existieren, conflictos entre capital y trabajo, éstos fueron resueltos por las "Juntas de Conciliación y Arbitraje", las cuales, se instalaron hasta la creación y vigencia del Artículo 123 de la Constitución de 1917.

I.4 NACIMIENTO DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

Jamás existirá igualdad entre las relaciones obrero-patronales ya que el primero sólo cuenta con la fuerza física e intelectual de trabajo; y el segundo cuenta

(5) De la Cueva Mario. Op. cit.

(casi siempre), con una cómoda situación de vida, así como los bienes y los medios económicos para la producción.

Por esto, se supone que el Derecho del Trabajo en nuestro país, busca darle protección y hacer dignas las labores del proletariado; así que considerando esto, se puede concluir que el Derecho Mexicano del Trabajo, es un Derecho de y para los trabajadores, es el Derecho de una clase social frente a otra, (es el primer Derecho de clase de la historia). Ninguna Legislación en el mundo ha marcado con el mismo esplendor de la nuestra, la Naturaleza del Derecho del Trabajo como un derecho de clase. Es una fuerza viva al servicio de la Democracia que ama a la persona-trabajador y que aspira a la Justicia Social.

El Derecho Laboral Mexicano, es obviamente, producto o resultado de una lucha por quien le tocó la peor parte en el trabajo (históricamente hablando), como nos lo hace saber el Maestro Mario de la Cueva en su obra "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo":

"El Derecho Mexicano del Trabajo, es un estatuto impuesto por la vida; un grito de los hombres que sólo sabían de explotación, y que ignoraban el significado del término: "Mis derechos como ser Humano".

Fue hasta la Constitución de 1917, donde se consiguió una reglamentación, para dignificar y darle libertad a tanto tiempo de esclavitud; por tanto, se consideró por fin en todo lo que vale, a la persona humana. (6)

El Artículo 123 consigue garantías sociales, las cuales se consideran el más grande logro de la clase trabajadora; dicho artículo entró en vigor el 1 de mayo de 1917.

(6) De la Cueva Mario, Op. cit., p. 38.

En la Constitución de 1917, se protege a los campesinos y clase trabajadora en general; en este mismo estatuto se crea el "Derecho Procesal Social", que se ejercita a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje

I.5 LUCHA DE CLASES

El Doctor Alberto Trueba Urbina menciona, que el Artículo 123, enfrentó desde su creación la lucha de dos clases: Trabajadores y Propietario (explotado y explotador).

Las anteriores tenían grandes conflictos por intereses particulares, ya fueran de carácter Social, Político o Económico, y esto conformaría o daría pie a la creación de legislaciones laborales, que son la necesidad social de esa lucha de clases.

I.6 DERECHO SOCIAL

El Derecho del Trabajo es aquel, que tiene como fin último, el de proteger a la clase trabajadora; ya que con todos los acontecimientos históricos, habían venido a menos como "ser humano" y conseguir que se sociabilizaran los bienes de la producción.

Con exactitud, no podemos saber cuándo ni por quién apareció el término de "Justicia Social", pero sí podemos asegurar que en 1970, se creó un documento el cual cristaliza los logros de la clase trabajadora; ésta es: "La Ley Federal del Trabajo de México".

I.7 JUSTICIA SOCIAL

Al pensar que el trabajo, mueve la creación de Culturas, pero no sólo satisface necesidades personales, sino que siempre habrá interrelaciones entre trabajadores y patrón; y por ende, abusos del más fuerte y poderoso hacia aquel que tiene mayor necesidad, pero que, por condición natural, no está dispuesto a soportar más imposiciones injustas; así que desde la época en que se inconformaban los esclavos, los siervos en la Edad Media, y los trabajadores dentro del Capitalismo, pues, no se les consideraba como seres humanos, sino peor que animales (ya que a ellos les iba mejor); todo esto entra en vigor con la "Revolución Francesa" y a partir de ello se maneja el concepto de: "Justicia Social".

I.8 MOVIMIENTOS DE HUELGA DE CANANEA Y RÍO BLANCO

Por la importancia que revisten los movimientos de Cananea y Río Blanco, preferimos dejar este punto al final del capítulo del bosquejo histórico de este proyecto, para dar especial énfasis a los aspectos más relevantes de tan importantes sucesos, base fundamental del desarrollo y creación del Derecho Laboral en nuestro País.

Los movimientos de huelga más importantes registrados en la época pre-revolucionaria, son conocidos como los de Cananea y Río Blanco, ocurridos en 1906 y 1907. En ambos casos hubo en el fondo una causal obrero patronal, aunque derivaron por rumbos políticos, como indicaciones precursoras del movimiento social que después habría de estallar. Lamentablemente en ambos casos hubo un saldo enorme de muertos y heridos.

Después de los sucesos antes mencionados, considerados como los más importantes y serios en el campo obrero, las consecuencias políticas no se hicieron esperar, así que se derrocó al General Porfirio Díaz y triunfó la Revolución.

Posterior a estos hechos, se llega a la creación del documento "supremo" del Derecho Laboral, nos referimos al Artículo 123 de la Constitución Política de 1917; el cual consagra la huelga y el paro como derechos respectivamente, de obreros y patronos. Este artículo en su fracción XVIII determina que una huelga será lícita siempre que lo que se quiera conseguir es un equilibrio entre los factores de la producción; es decir, nivelando los derechos del Trabajo con los del Capital.

Una huelga se considera ilícita en el caso de que se den actos violentos por parte de los huelguistas *contra personas o propiedades*. Los paros sólo se autorizarán cuando el exceso de producción haga necesario suspender el Trabajo, para mantener precios en límites costeables.

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN LABORAL

CAPÍTULO II

JURISDICCIÓN LABORAL

Fue necesario, crear un conciliador, para solucionar problemas entre patrones y trabajadores; por ello se decretó el 3 de diciembre de 1911, por iniciativa del Presidente Francisco I. Madero, una oficina que, a solicitud de los interesados, le diera solución a su conflicto; éste era el "Departamento del Trabajo", el cual dependía de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria (de esa época).

Para que se crearan las Juntas de Conciliación y Arbitraje, existían ciertos antecedentes, como lo fueron por ejemplo, que bajo el gobierno de Eleuterio Ávila, en Yucatán, por decreto del 11 de septiembre de 1914, se anulaban las "Cartas Cuentas", y se crea una sección de "Inmigración y Trabajo"; que era la encargada de la vigilancia para que la Ley se cumpliera; así como de arreglar problemas entre patrones y empleados y controlar la inmigración de "braseros", para trabajos agrarios.

En el mismo Yucatán, pero el 14 de Mayo de 1915; el Gobernador General, Salvador Alvarado, establece el "Consejo de Conciliación", y el "Comité de Arbitraje", con carácter de permanente para solucionar los problemas entre trabajadores y patrones; pero dadas las grandes necesidades de la época por la creciente multiplicación de dichos conflictos, fue necesario promulgar la "Ley del Trabajo" (el 11 de diciembre de 1915); y así, ya se establece la creación de las Juntas de Conciliación y un Tribunal de Arbitraje; éstos se encargaban, de ser precisamente Conciliadores, en los problemas de trabajo u obrero-patronales.

El Maestro Trueba Urbina nos dice al respecto

"Precisamente con la ejecutoria del 1º de febrero de 1924, la "Corona", cambia de criterio la Suprema Corte y establece que las juntas son Tribunales con competencia para solucionar conflictos, no sólo colectivos, sino también individuales, y cuyo funcionamiento no viola el artículo Constitucional, por no ser Tribunales Especiales.

En la ejecutoria, "Compañía de Tranvías, Luz y Fuerza de Puebla, S.A." más precisa y mejor elaborada, decide categóricamente, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, constituyen verdaderos Tribunales, encargados de resolver, todas aquellas cuestiones que tengan relación con el Contrato de Trabajo, en todos sus aspectos; ya sea colectivamente o en forma individual, desde el momento que las diversas fracciones del Artículo 123, hablan de patrono y obrero, individualmente determinados, y que tienen imperio para ejecutar sus laudos".(7)

Actualmente, el Derecho Social, se ejerce a través de 3 Órganos Colegiados, los cuales son:

- a) Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje
- b) Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- c) Pleno de la Suprema Corte de Justicia y Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo.

a) Juntas Locales de Conciliación

Éstas fueron fundadas en los Estados de Yucatán y Jalisco, durante el año de 1915. Los Códigos Locales del Trabajo, eran los encargados de reglamentar todas y cada una de las disposiciones procesales, así como atribuciones y forma de

(7) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 230.

organización de las Juntas Municipales de Conciliación, todo lo anterior, bajo el amparo del Artículo 123.

En la Ley Federal del Trabajo (vigente) aparece la reglamentación, en los que se determina que las Juntas Locales de Conciliación, funcionaban en los Municipios que el Gobernador de cada entidad federativa determine; dichos organismos serían permanentes o no, dependiendo del nivel de importancia y necesidades de la zona en que se decida establecerlas.

b) Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje

Desde su creación, y hasta el año de 1927, existieron las llamadas Juntas Locales, Municipales y Centrales de Conciliación y Arbitraje de la República Mexicana; en ese año comenzaron también su funcionamiento las Juntas Regionales de Conciliación y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Para el Distrito Federal, el Congreso de la Unión, expidió con fecha 27 de noviembre de 1917, una Ley sobre Juntas de Conciliación y Arbitraje para el Distrito y Territorios Federales; y, con fundamento en el Artículo 12 de la Ley mencionada, el Presidente Plutarco Elías Calles, dictó el decreto del 8 de marzo de 1926, que reglamenta el funcionamiento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.

Para las Capitales y Entidades Federativas, funcionan las "Juntas de Conciliación y Arbitraje", que son las que conocen y resuelven los conflictos en materia de trabajo.

Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje, son los Tribunales Locales del Trabajo, y ejercen sus funciones en sus respectivos Estados.

c) Juntas Federales de Conciliación

Las Juntas Federales de Conciliación, se encuentran reglamentadas en la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 591 y 600; estos organismos pueden ser permanentes o accidentales; y se establecen de acuerdo a la cantidad e importancia de los problemas laborales de la región.

d) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Cuando los conflictos laborales afectan a la economía nacional, como puede ser el caso de la Minería, Petróleo, Textiles y Ferrocarriles, es imposible la intervención de Autoridades Locales del Trabajo; se originó por decreto del 27 de septiembre de 1927, que fueran creadas las Juntas Federales de Conciliación, (antes juntas regionales) y la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, se estableció legítima y definitivamente al expedirse la Ley Federal del Trabajo de 1931.

La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es el Tribunal Superior de Trabajo, autorizado Constitucionalmente, para ejercer Jurisdicción Social en toda la República en asuntos federales, en los términos de la fracción XXXI, apartado a) del artículo 123 Constitucional.

Según el Artículo 123 de nuestra Constitución Mexicana, tanto las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje; así como el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; son los Tribunales a los cuales se les encomendó la tarea de proteger y guiar a los trabajadores, en el Proceso Jurisdiccional Laboral.

2.1 ARTÍCULO 123

En el Artículo 123 Constitucional, se otorgó al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados, cómo reglamentar en sus Entidades Federativas en Materia Laboral, y por esto, promulgaron sus leyes de trabajo.

Lo anterior surgió, pues en un principio no existía conocimiento de las necesidades de cada región y por ende, esto afectaba al Sistema Federal; ello a su vez originaba gran desconcierto, así como gran variedad de criterios, que entorpecían la aplicación del Derecho del Trabajo.

Cuando existía en el año de 1928, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo; Vicente Lombardo Toledano, profesor de Derecho Industrial, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, menciona que:

"Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia, por seis años consecutivos, contados desde la promulgación de la Constitución de 1917, sentó la Jurisprudencia de que el Arbitraje, era potestativo y no obligatorio, lo cual intensificó el trato privado entre obreros y patrones y substituyó, en la mayoría de los casos, la intervención de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por las oficinas administrativas".(8)

Entonces la Corte sostenía, que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, no podían saber (constitucionalmente hablando) de conflictos individuales, sólo de colectivos; por ello fue necesario federalizar la materia laboral y por ello se expidió el decreto por el Poder Ejecutivo, el 17 de Septiembre de 1927: La "Junta Federal de Conciliación y Arbitraje".

(8) Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, Primera edición, Edit. Porrúa, S.A., México, 1970, p. 164

En 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, con base en proyectos anteriores, formuló uno nuevo al que llamó "Ley Federal del Trabajo", promulgada el 18 de agosto de 1931, por el Presidente de la República, Pascual Ortíz Rubio.

2.2 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

I.- Desde la promulgación del Artículo 123 de la Constitución General de la República, ya no era posible esperar más para expedir la Ley Federal del Trabajo.

Cierto es que las relaciones obrero-patronales siguen cimentadas en el Artículo 123, y por ciertas normas con base en costumbres en los medios industriales; así como jurisprudencias; pero, estas reglas a veces imprecisas y contradictorias, no pueden, siempre suplir a la Ley.

Siempre será indispensable, que tanto patronos como empleados, sepan o conozcan las normas que deben de regir sus relaciones, y esto sólo será posible, por medio de las reglas creadas por fuerzas sociales, que junto con el Estado se trabajen en pro de la elaboración del Derecho.

II.- El Gobierno, no sólo debe de crear normas, para resolver los conflictos entre patronos y obreros; sino que debe de enarbolar la bandera de la protección de los trabajadores, y a las organizaciones obreras de nuestro país, han logrado manejar un conjunto de derechos con los cuales, el Gobierno no puede desconocer la defensa y protección de la clase más desprotegida, que es, la clase trabajadora.

Al hablar de la falta de cumplimiento de una Ley o de un contrato, es lógico pensar que surgirá un conflicto; las partes deberán de someterse a la Jurisdicción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en el supuesto de que no se quisieran acatar los laudos emitidos por ellas, se puede acudir a la fuerza pública.

Si el resultado de un laudo fuera el de reinstalar a un trabajador en el puesto que venía desempeñando y con las mismas o mejores condiciones de trabajo, y el patrón se negare a cumplir con ello, la obligación se transforma en pago por daños y perjuicios.

2.3 NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970

Después de 40 años, en que estuvo en vigor la ley de 1931, se decidió que entrara en vigor una Nueva Ley Federal del Trabajo, y así, ordenar derechos no reglamentados en la de 1931. En la elaboración de proyectos de la "Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970", intervino el Dr. Mario de la Cueva, quien comenta en su anteriormente multicitada obra "Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo":

"La elaboración de la Nueva Ley Federal del Trabajo, configuró un proceso democrático, de estudio y preparación de una Ley Social, y un precedente de la mayor trascendencia para el ejercicio futuro de la función legislativa; precisamente porque la Ley del Trabajo, es el punto de partida para el desenvolvimiento de los principios de Justicia Social, que brotan del Artículo 123; su consulta y discusión pública con las fuerzas activas de la vida nacional; trabajadores, patronos y sindicatos, escuelas de derecho e institutos jurídicos y económicos, autoridades del trabajo, y en general, con los representantes de los intereses nacionales, constituyen una auténtica consulta y un debate con el pueblo; un procedimiento que de continuarse en otras Leyes, producirá una Legislación cada vez

más próxima a la conciencia del pueblo, que es el titular único de la Soberanía de todos los poderes públicos".

La esencia de la reglamentación legal del trabajo, radica en asegurar el mínimo de derechos con que debe ser tutelado; y esto el Estado debe exigirlo, para que redunde en un beneficio para los trabajadores.

Obviamente estas reglamentaciones, pueden y deben ser cumplidas en beneficio de la clase trabajadora.

En relación con la Nueva Ley Federal del Trabajo, el Maestro Alberto Trueba Urbina comenta que:

"La Nueva Legislación Laboral, supera a la de 1931, pues establece prestaciones superiores a ésta, perfeccionando la técnica legislativa de la misma, pero sin apartarse del ideario de la Ley anterior en cuanto a los Derechos Sociales que reglamenta; son exclusivamente aquellos que tienen por objeto proteger la prestación de servicios en beneficio de los trabajadores, ya que ninguna de las dos Leyes, consigna Derechos auténticamente reivindicatorios, en función de lograr un mejor reparto equitativo de los bienes de la producción, hasta alcanzar la socialización de los mismos" (9)

La Nueva Ley Federal del Trabajo, se promulgó el 23 de diciembre de 1969, por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz; se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 1º de abril de 1970, entrando en vigor el 1º de mayo del mismo año.

2.4 COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN LABORAL

El Artículo 123 Constitucional, consagra las normas del llamado "Derecho Social del Trabajo". En su apartado A) se establece el campo general de aplicación

(9) Trueba Urbina Alberto, Op. cit., p 191.

de las funciones de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que corresponde a las Autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, como lo establece en la fracción XXXI, de ese artículo que delimita por excepción, la competencia exclusiva de las autoridades federales, a las materias que expresamente en él, se enlistan; en el apartado B) se encuentran las bases de la legislación burocrática.

El Artículo 523 de la Ley reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, determina las autoridades u organismos a los que compete la aplicación de las normas de trabajo, en sus respectivas jurisdicciones y son, según sus XII fracciones:

- I.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- II - A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública,
- III.- A las autoridades de las Entidades Federativas, y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo.
- IV.- A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- V.- Al Servicio Nacional del Empleo, Capacitación y Adiestramiento;
- VI.- A la Inspección del Trabajo;
- VII.- A la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
- VIII.- A la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas;
- IX.- A las Juntas Federales y Locales de Conciliación;
- X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;
- XI.- A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII.- Al Jurado de Responsabilidades

En el Artículo 527 L.F T , se recogen casi literalmente las materias y los casos (competencia por materia y por territorio y/o cuando el conflicto afecte a 2 o más Entidades Federativas) de exclusión reservados a las Autoridades Federales.

Algunas materias son los asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica, siderúrgica, etc.

2.5 NATURALEZA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

En cuanto a la naturaleza de las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, debemos anotar que existe controversia de que si éstas pueden quedar encuadradas en el Poder Judicial

El Maestro Trueba Urbina tajantemente sostiene, que no son Tribunales Judiciales.

Pero creemos que es relevante expresar, que son los Tribunales de Amparo (del Poder Judicial) los que generalmente resuelven en definitiva y regulan los criterios de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Formalmente dependen de los gobiernos de sus respectivos Estados y se supone que son soberanos en la valoración de las actuaciones que ante ellas se verifica.

2.6 CONFLICTOS INDIVIDUALES DE TRABAJO (Generalidades)

Al existir clases sociales, unas poderosas y otras débiles, es lógico pensar que existen conflictos, por ello, ha sido necesario el buscar proteger al más débil en

la pelea, y esto sólo se consigue con Leyes que regulen el Trabajo; y por ende las discordias, intereses y puntos de vista que cada clase (social) pretende defender.

El tratadista, Guillermo Cabanellas, expone el siguiente concepto:

"Conflicto Laboral o de Trabajo, es toda oposición ocasional de intereses, pretensiones o actitudes, entre un patrono o varios empresarios por una parte y uno o más trabajadores a su servicio por el otro lado; siempre que se origine en el Trabajo y que pretenda una solución, más o menos coactiva, sobre el opuesto sector.

Los conflictos de esta índole, abarcan desde discrepancias de ejecución laboral, pasando por interpretaciones dispares, acerca de contratos individuales, convenciones colectivas y normas legales, hasta las manifestaciones violentas de la Huelga y el Paro, entre otras modalidades de la más enconada lucha de clases. Configuran pues, todas las posiciones de antagonismo, entre partes que concreten una manifestación laboral, a la cual se conceda valor jurídico".(10)

El Maestro Jesús Castorena comenta:

"Conflictos de Trabajo, son las diferencias que surgen entre los sujetos de Derecho Obrero, con motivo de la celebración, modificación, aplicación, vigencia, interpretación, etc. de los contratos y Normas de Trabajo".(11)

El Doctor Alberto Trueba Urbina, formuló lo siguiente, al estudiar conflictos de Trabajo en el Artículo 123:

"Por tanto, no formulamos ninguna definición concreta de conflictos o diferencias de Trabajo; sino que nos conformamos con expresar una idea de éstas, en el sentido de que se trata de pugnas o pleitos,

(10) Cabanellas Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Tomo II, Edit Omeba, Buenos Aires, 1968, p. 254.

(11) Castorena J Jesús, Manual de Derecho Obrero, Sexta edición, Sin Editorial, México, 1973, p. 307.

o malos entendidos entre Trabajadores y Patrones, sólo entre éstos, sólo entre aquellos, en relación con la lucha de clases; cuestiones legales, laborales o económicas, que requieren de la intervención de un tercero o de la autoridad para resolverlos, todo lo cual proviene del régimen de la explotación del hombre por el hombre".(12)

Precisamente por todo lo anterior, fueron creadas las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para darle solución a los conflictos de trabajo.

Con base en el artículo 123 Constitucional, se menciona y consigna en su texto ya un "Contrato de Trabajo", el cual ordena las relaciones entre patrón y empleado.

2.7 DERECHO PROCESAL SOCIAL

El Derecho Procesal Social abarca los procesos del trabajo con cuestiones agrarias y de seguridad social.

El Derecho Procesal, es el instrumento para que se cumpla el Derecho del Trabajo. Así que por medio del proceso, se protegen y tutelan las normas adjetivas del trabajo

2.8 NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Éste contiene principios propios del Derecho Social, como cuando hablamos de "Disparidad Procesal", nos referimos a que la tutela siempre debe ser y será en favor de la parte débil, en cualquier Proceso Social (del tipo laboral por supuesto).

(12) Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, Primera edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1971, p. 179

El principio de Disparidad Procesal, determina el hecho de que las partes, nunca estarán en igualdad de circunstancias en un proceso, (uno es el trabajador y otro el patrón).

En este proceso se maneja también el "Principio de Inversión de la Carga de la Prueba", en favor del trabajador; ya que el patrón tiene más recursos económicos y por ende más recursos de probanza.

En el Proceso Laboral se busca la "Verdad Real", y se requiere que las Juntas dicten Laudos a "Verdad Sabida" y en "Conciencia".

Podríamos definir al Derecho Procesal del Trabajo como. una rama de la Ciencia Jurídica, la cual marca las pautas para la actividad del Juez y las partes en conflicto, dentro del procedimiento en materia del trabajo.

También lo podemos explicar, como un conjunto de reglas jurídicas, que dan guía a los Tribunales del Trabajo, para poder solucionar los conflictos obrero-patronales.

Al amparo del Artículo 123, se encuentran las bases para la legislación del Trabajo; por tanto es importante transcribir las fracciones de dicho artículo, tal y como fueron creadas, para darnos una idea exacta de la forma en que se manejan los organismos del Trabajo, para darle solución entre el capital y las fuerzas de trabajo; dichas fracciones establecen lo que a continuación se indica:

XX.- Las diferencias y los conflictos entre Capital y Trabajo, se sujetarán a la decisión de la Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno;

XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuese de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo;

XXII.- El patrono que despida a un obrero, sin causa justificada o por haber ingresado a una Asociación o Sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él".

2.9 FASES DEL PROCESO

El Maestro Armando Porras y López, en su obra "Derecho Procesal del Trabajo", define las fases del proceso en la siguiente forma: "Conciliación, Demanda y Contestación, Pruebas y Alegatos, Sentencia y, finalmente, Ejecución de la Sentencia" (13)

(13) Porras y López Armando. Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Textos Universitarios, S.A., México, 1971, p 200.

Considerando a otros estudiosos del Derecho, también haremos mención de lo que considera el Maestro Trueba Urbina; él resume el proceso individual jurídico del trabajo, en cuatro etapas procesales; que son las siguientes:

- 1.- La primera etapa, es el procedimiento Conciliatorio y Contencioso, en el que el Actor o Demandante, tiene la posibilidad propositoria, para solucionar conciliatoriamente el conflicto con el demandado, y si no se logra llegar a una conciliación, se pasa al periodo contencioso, en el que el actor o demandante, tiene la posibilidad procesal de reproducir o formular, ratificar, ampliar o modificar su demanda, la Demandada a su vez, contesta la demanda, y en su caso, puede reconvenir al reclamante
- 2.- El segundo está formado por el Procedimiento Probatorio. Comprende la Audiencia de Ofrecimiento y Recepción de Pruebas; es decir, las partes ofrecen las pruebas que a sus intereses convengan, y éstas, una vez admitidas por la Junta, pasan al desahogo de las mismas, en posterior o posteriores audiencias.

Los actos procesales que se dan en esta etapa, son los de las partes, los tribunales y demás personas ajenas al proceso, que intervienen en él, como peritos, testigos, etc.

Esta etapa concluye con el periodo de Alegatos, en el que las partes hacen lo propio, sobre los hechos del proceso, refiriendo los que consideran probados o no.

- 3.- La tercera etapa del proceso individual del trabajo, termina con el Laudo, que es el fallo que pone fin al conflicto.

Los actos jurídicos procesales en esta etapa, son los realizados por el auxiliar de la Junta, quien es el encargado de formular el Dictamen, y concluye con los verificados, por los representantes del Capital, del Trabajo y del Gobierno, que en realidad constituyen el Tribunal del Trabajo.

- 4.- La cuarta y última etapa procesal en esta clase de conflictos, es el del Procedimiento de Ejecución; y tiene por objeto el cumplimiento del Laudo, y la efectividad de las prestaciones reclamadas, cuando existe condena. Existen laudos Absolutorios, Condenatorios y Mixtos.

El Procedimiento Laboral reviste una característica especial que es la "La Oralidad"; esto es para que la autoridad conozca a las partes, de cuerpo presente y así, valore la forma de conducirse y su conducta; aunque también lleva una parte escrita.

Los proyectos para la resolución de los juicios, se encuentran a cargo de una sección de dictaminadores, quienes son los encargados de resolver las actuaciones, proponiendo una resolución a las constancias que por escrito, se presentan en cada expediente laboral.

2.10 ACCIÓN PROCESAL DEL TRABAJO

La Acción Procesal la podemos entender como, "la facultad de solicitar la intervención de los órganos jurisdiccionales, para que el Estado cumpla con su deber de hacer justicia".

El Maestro Alberto Trueba Urbina, define el concepto de acción procesal de trabajo como:

"Es un derecho subjetivo de carácter social, en virtud del cual una persona (física o sindicato obrero) se dirige a los tribunales de trabajo para provocar su actuación social en el proceso correspondiente) para obtener una decisión jurisdiccional que implique, generalmente, respeto de otra u otras personas (obreros, patrones o sindicatos) declaración, condena o constitución de relaciones jurídicas o económicas, así como la reivindicación de Derechos provenientes de la explotación creadora de la plusvalía".(14)

2.11 LAS AUDIENCIAS

Dentro de un proceso, las partes deben ser oídas, en audiencias públicas, (latín, "audire") cuando se pone en marcha la acción procesal por medio de la demanda, la autoridad debe señalar fecha (día y hora hábiles) para que así, sean oídas las partes y, a ésta, se le llama: Audiencia Inicial; comúnmente conocida como "trifásica".

El artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, dispone:

"Las Audiencias serán públicas, la junta podrá ordenar de oficio o a instancia de parte, que sean a puerta cerrada, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios, la moral o las buenas costumbres".(15)

2.12 LA CONCILIACIÓN

Estos actos se encaminan a obtener una solución amigable del conflicto.

(14) Trueba Urbina Alberto, Op. cit., p. 213.

(15) Trueba Urbina Alberto, Nueva Ley Federal del Trabajo, Art. 710, p. 326.

La Conciliación es la avenencia, conseguida entre las partes en conflicto, sin necesidad de un juicio previo, ya que cada parte valora sus derechos y pueden llegar a un arreglo que a ambas partes convenga y así, evitar entablar un pleito, de una parte contra otra.

Si las partes no llegan a un acuerdo satisfactorio, en sus pláticas de inicio, entonces el Tribunal debe proponer como componedor amigable, una solución (Autocomposición); generalmente, esto nunca sucede (actualmente esto tiende a cambiar) y, simplemente se mecanografía en el acta levantada, con motivo de la audiencia, lo siguiente: "Las partes manifiestan que por el momento no es posible llegar a un arreglo conciliatorio, solicitando se pase el asunto al arbitraje".

2.13 EL ARBITRAJE

Este sistema es la facultad que las partes le confieren a un tercero particular, para que éste juzgue cierto conflicto.

El arbitraje en nuestro Derecho del Trabajo, finaliza con el Laudo o Fallo Arbitral, en el que ejercen sus funciones jurisdiccionales, las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO III

EL DERECHO LABORAL, LA INSEGURIDAD SOCIAL, Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CAPÍTULO III

EL DERECHO LABORAL, LA INSEGURIDAD SOCIAL, Y LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Después del bosquejo histórico, analizado en el presente trabajo, nos dirigimos a abarcar por completo, el tema principal que nos ocupa, esto es, los medios probatorios que son avances técnicos y científicos, dentro del procedimiento laboral; así como comentar que es indiscutible, que cualquier tema o probanza, llevado a un tratamiento serio, comprende un complejo campo de estudio; (aún, un solo medio de prueba, o incluso, una prueba específica en particular) por lo que en este estudio traemos a colación, el análisis de la prueba documental, entre otras, pues conlleva además de una serie de inquietudes personales, derivadas de la observación, en la práctica profesional, confrontadas ahora con la incidencia de los avances científicos, que nos llevan hasta el conocimiento del Fax, Computadoras, Impresoras, Grabaciones de Audio, Video y Fotografías; y en la mayoría de estos casos, la información vertida en dichos documentos, carecen de firma autógrafa.

Es importante observar que no es el tema de la seguridad, sino el de la inseguridad social, el que como una consecuencia debe señalarse como el objeto de estudio.

No es el tema en "Estrictu Senu" el que nos ocupa, es decir, no el que abarca al IMSS, INFONAVIT, SAR, etc., que no será tocado como tema obligado, ya que no es el objeto de este análisis, el estudio de dichas instituciones.

Es el de la falta de seriedad, al aplicarse indebidamente, la Ley Federal del Trabajo, por toda la gama de Tribunales Locales y Federales, que consecuentemente, está favoreciendo el incremento de la inseguridad que reincide en toda la sociedad al encontrarse que los principios éticos que se estudian en las universidades, no son aplicados, ni respetados por las propias autoridades, quienes, por si fuera poco, se protegen entre sí.

3.1 LA DOCUMENTAL Y OTRAS HERRAMIENTAS PROBATORIAS

Indiscutiblemente, cualquier tema o probanza, llevada a un tratamiento serio, abarca un complejo campo de estudio; por lo que en esta tesis, traemos a colación el estudio de la Prueba Documental, porque conlleva además de una serie de inquietudes personales, la observación en la práctica profesional, de la incidencia de avances técnicos y científicos; por ejemplo, y hablando de pruebas documentales, se puede comenzar por referirse al "fax", que es un sistema o mecanismo, para pasar información rápida, que actualmente cubre las funciones de una "mensajería"; que era uno de los medios más rápidos y efectivos, pero en tanto, dichos documentos carezcan de firma, o forma de autenticar su procedencia, no puede considerarse como algo atribuible a una determinada persona ya sea física o moral en lo particular, a menos de que ésta lo reconozca o exhiba en juicio en tanto le perjudique. Este último aspecto, podría ser considerado o equiparable a la confesión.

Otro tema que nos ocupa, podría ser aquel referente a la grabación de una llamada telefónica, proveniente de un teléfono celular, el cual supone a un número personalizado, pero se puede dar el caso de que dicha llamada se hiciera de una línea de casa habitación; esto podría utilizarse como un medio de prueba, pero sería

fácilmente alterable con la reproducción de sonidos por sintetizadores o por medios computarizados (tan comunes en todos aspectos ahora en nuestros días), y por tanto, sería poco confiable cualquier peritaje al respecto; por esto se concluye:

- Sí es documento, por que consta en materia.
- Sí es prueba; tanto los documentos provenientes del fax, como las grabaciones.
- Las grabaciones incluyendo los faxes, necesitan medios de perfeccionamiento, cuando son objetadas y/o cuando no son exhibidas por aquel a quien perjudican jurídicamente.
- Su naturaleza se comprende en el campo técnico.
- Eficacia; es nula, (prácticamente hasta la objeción pertinente y, los elementos para su perfeccionamiento, son difíciles de prever; también por ser de complicados conocimientos, que implican una gran preparación y por ende, muy caros.

3.2 CONFIABILIDAD DE LOS ESTUDIOS O DICTÁMENES GRAFOSCÓPICOS, GRAFOLÓGICOS Y GRAFOMÉTRICOS

Para empezar, se propone el tomar como referencia el significado, que una enciclopedia o diccionario da de Grafología:

"De grafos (letra) y el griego logos (tratado). La Grafología, parte del postulado de que toda deformación, impresa al grafismo aprendido o insertada en el proceso de aprendizaje, refleja la personalidad del que escribe. Todo gesto es expresivo, y toda producción gráfica es reveladora. No hay razón por tanto, para negar el valor que es

propio de la escritura, como reflejo de ciertas constantes del carácter"

a) **La Firma.-** Cuando no estamos en los supuestos, analizados con anterioridad, es común que todo perfeccionamiento dependa en última instancia, de los rasgos que provienen de la escritura, y de la ancestral idea de que cada quien tiene una escritura y/o rasgos, que lo individualizan de la de los demás.

La Ley Federal del Trabajo en su artículo 802 nos dice:

"Se reputa autor de un documento privado al que lo suscribe. Se entiende por suscripción, la colocación al pie del escrito de "La Firma" o "Huella Digital" que sean idóneas, para identificar a la persona que suscribe.

La suscripción hace plena fe de la formulación del documento por cuenta del suscriptor, cuando sea ratificado en su contenido y firma o huella digital; excepto en los casos en que el contenido no se reputa proveniente del autor, circunstancia que deberá justificarse, con prueba idónea".

Lo anterior ya es obsoleto; ya es más un elemento romántico, además de peligroso y fácil de falsificar. Basta con seguir con los pasos provenientes de los "fenómenos de observación", la voz por ejemplo, quien la imita, aún la de varios cantantes, no podría hacerse con precisión si se coloca al imitador en un completo estado de nervios, o si estuviese enfermo, pero sí se podría hacer con computadoras, sintetizadores, o reguladores de velocidad, etc. (ya sean de alimentación proveniente de corriente alterna, pilas o cuarzos, etc.) La ley y sus medios de "justipreciación", aplicadas a la valoración de pruebas, niegan valor a los faxes, a las fotografías, a las grabaciones de Audio y Video, etc apoyándose en la facilidad que existe para reproducirlas y/o falsificarlas.

Sin embargo, no se le da el mismo tratamiento a los rasgos manuscritos, léase firmas, y sostenemos que es más por atavismos, de orden romántico; y, algunos que aluden a la respetabilidad de la "palabra" del hombre (nosotros diríamos del ser-humano, mujer-hombre) y soslayan la gran facilidad que existe para reproducir rasgos, que más semejantes, reproduzcan todos y cada uno de los aspectos que pueda tener en cuenta, el mejor grupo de peritos en la materia, y aún de "todos", sin excepción.

Basta con alimentar, con esa información, a cualquier buena computadora, que además podría seleccionar los calibres del papel en sus diferentes medidas, texturas y relacionarlas con las edades, fechas, temperaturas y hasta factores ambientales, contemplando los fluidos de tinta y presiones específicas del carácter del individuo y reproducir así, no una, sino varias firmas o textos, con los más caprichosos contenidos.

La mentalidad criminal, es la primera que por sus motivaciones, hace funcionar el "ingenio", como sostienen famosos estudiosos criminalísticos; pero aquí tratamos de perder el miedo, incluso a ser criticados y con frialdad objetiva, anotar que debemos preverlo, antes de que esa posibilidad incida peligrosamente, en los factores de la criminalidad, y por ende en la inseguridad.

b) Documentoscopia.- Respecto de un documento, falsificado o no, al ser ofrecido como prueba en un juicio laboral, éste, puede ser objetado por la contraparte.

Usualmente, los documentos que son ofrecidos como prueba, al menos en la práctica en el Proceso Laboral, son objetados por la contraria, ya que de no hacerlo, se le aplica el criterio establecido por los "H. Tribunales de Amparo"; y, éste es nada

menos, que tener por prueba plena, tal documento en contra de quien se exhibe, para acreditar el hecho con que se relaciona. Tal criterio jurisprudencial reza:

DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS.- "Si una de las partes no objeta el documento privado presentado por la parte contraria, acepta su validez y por lo tanto, debe considerársele con valor probatorio, por acreditar el hecho correspondiente; esto es, el hecho que quiera demostrarse, aún cuando no haya sido ratificado dicho documento". (Nota: al final de este capítulo, se invoca completa la presente Jurisprudencia).

Creemos, que aunque la Ley y la Naturaleza de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que tienen obligación y facultad soberana para apreciar y valorar las pruebas en "conciencia", esta facultad debería ser analizada y aplicada al valorar las posibilidades probatorias de un trabajador, cuando exhibe en juicio documentos como "faxes" o recibos simples de salario (que es lo que se le entrega al momento de recibir su salario); si es que le entregan algo, claro. Ahora bien, contra las objeciones que normalmente contemplan los aspectos relativos a la firma y/o al contenido, se ofrecen como medios de perfeccionamiento, pruebas periciales para determinar si los rasgos provienen de la mano por su ejecución, de la persona a quien se atribuyen. Así será "dactiloscópica" cuando el documento ostente huellas digitales y sean desconocidas.

Si el documento es copia fotostática o existe original u otro ejemplar, puede ofrecerse el "cotejo" para compulsar el contenido, si en ello consiste la objeción.

Ahora bien, si la objeción consistiese en la separación de medidas o alteración de la pieza probatoria, o bien, en agregados por medio de más de una inserción, a la máquina en que se elaboró el texto original, puede ofrecerse la pericial de retículas milimétricas.

Sin embargo, un documento fue y ha sido mucho más que lo anterior, y sus objeciones y posibilidades de perfeccionamiento, son muchas más, por lo que quien la maneja puede hacer uso del elemento, que brinda apoyarse en el carácter "Documentoscópico", para posibilitar al perito, en la materia de abarcar todos y cada uno de los puntos de objeción que se hayan hecho valer y discutible sería si pueden comprenderse, los que escapan al ojo común; más no así a los del perito

Se debería de considerar la posibilidad de contar con estudios serios, para poder atribuirle la falsificación a un documento determinado; esto ya sea por medio de computadoras o de un sistema láser, y de esta manera poder conseguir, el análisis de la escritura, ya sea por puntos de ataque, presión ejercida sobre el papel, quiebres de la escritura, soltura en los rasgos, etc y su reproducción por medio de scanners (sistema de copiado idéntico de una imagen o un texto, en la pantalla de una computadora), o de láser, como cuando se hacen gráficas o dibujos.

Todo lo anterior, nos conduce a considerar la gran importancia de un "dictamen pericial", y cuando éste se equipara a la actividad del juzgador, es decir, cuando una firma decide el sentido final en la resolución de un conflicto de carácter laboral.

Para afirmar lo antes mencionado, podríamos tomar como ejemplo real, lo contemplado en el Artículo 804 de la Ley Federal del Trabajo, el cual especifica, qué documentos debe de conservar y exhibir en juicio el patrón para con ellos comprobar la relación de trabajo con el trabajador:

- I.- Contratos individuales de trabajo, celebrados, cuando no exista contrato colectivo o Contrato-Ley aplicable;

- II.- Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo, o, recibos de pagos de salario;
- III.- Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo,
- IV.- Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones, de aguinaldos, así, como de las primas a que se refiere esta Ley; y
- V.- Las demás, que señalen las Leyes.

Los documentos señalados por la Fracción I, deberán conservarse, mientras dure la relación laboral y, hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III y IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme los señalen las leyes que los rijan.

Se piensa que todos, o al menos la mayoría de los documentos ya mencionados, son susceptibles de falsificación, como podría ser el presentar una renuncia "firmada" por el trabajador, o un contrato con ciertas condiciones de trabajo, que en teoría, fuesen aceptadas por el trabajador, al momento de la supuesta firma del mismo. Esto es parte fundamental en la resolución de un juicio, y, por tanto, se podría perder el sentido "protector" de las Leyes del Trabajo (tutelar al trabajador) por una cuestión meramente de... ¿avance científico? Por lo tanto, podemos considerar como real, solamente a la "Confesión", ya que por medios escritos o impresos, tan poco confiables, sólo ella, es la mejor firma de algo; claro, siempre y cuando perjudique a quien la formula.

3.3 ¿ES UN DOCUMENTO, LA COMUNICACIÓN VIRTUAL, VÍA SATÉLITE?

Se puede considerar como tal, en tanto quede plasmada en una herramienta de carácter probatorio principal y accesoria, como pueden ser diskettes, programas de computadora, etc.

De esta forma, podría parecerse en mucho a una "foja", pero su contenido presenta por naturaleza, una imposibilidad de reconocimiento o atribución específica a una persona.

Estos documentos, requerirían de medios de perfeccionamiento y, entre ellos por lo pronto, tal vez, además de la posesión del material, el uso y/o guardarlo en un sobre "lacrado", y con certificación notarial. De ello se puede sostener, que las certificaciones notariales por el efecto que las leyes le otorgan a la fe pública, es una vía que hace probable la utilización de Fax, teléfonos, programas computacionales, etc. en tanto se certifique (quién, dónde, cuándo y hasta cómo envía una persona cierta información; y por otro lado de la línea, quién, y cómo lo recibe).

Para todo lo anterior se requiere de una pluralidad de elementos, para poder integrar realmente una prueba ("medios"); éstos se consideran costosos y complicados, pero sólo así podría considerárseles como una testimonial, con todos los requisitos de la Ley. Ya sólo, quedaría el demostrar cuestiones de vicios ocultos, etc., pues en su elaboración habría una clara intención de plasmar una voluntad, sería un acto tecnológico notariado no por duplicación; sino que, constituiría esa duplicidad, un requisito integral de un mismo hecho.

3.4 TOMA DE HUELLAS POR "SCANNER" EN COMPUTADORA

Ante la alta confiabilidad ahora de las maquinarias, se podría asegurar un escrito, no precisamente hablando de la autoría del mismo, sino que entre 2 o más personas se pudiese firmar algo; por medio de la copia exacta de huellas digitales aunque también cabe la duda, de que dicho documento podría reproducirse incontables veces, ya sea en favor o en perjuicio de alguien pues, dicha información queda almacenada en la memoria o disco duro de una computadora.

3.5 PRIMER MOMENTO DE LA EXPECTATIVA DE LA DOCUMENTAL ENTRE EL OBRERO Y EL PATRÓN

La Ley contempla la existencia y uso de documentos, cuando al invertir la carga de la prueba, obliga al patrón a soportar en juicio de inicio, la carga probatoria de la separación; ya que es éste quien tiene la obligación de haber celebrado por escrito el contrato de trabajo, y es quien tiene por ende, mayores recursos económicos y de asesoramiento, y por tanto, recursos probatorios; mismos que pueden ser listas de raya, tarjetas de asistencia, comprobantes de afiliación al SAR, al INFONAVIT, al IMSS, etc.

Los dos momentos a saber son:

- 1) De inicio, en la relación laboral, sin juicio.

Existe la obligación derivada del Artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Las condiciones de trabajo, deben hacerse constar por escrito, cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte";

así como también el Artículo 26 en vigor dice: "La falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25, no priva al trabajador de los derechos, que deriven de las normas de trabajo, y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad".

Esta falta es "imputable al patrón", lo cual en la práctica es "letra muerta", ya que las Juntas y Tribunales de Amparo, incluso las utilizan en contra del trabajador.

2) Dentro de un Juicio de Carácter Laboral

En la inversión de la carga de la prueba, soportada al patrón, al tener los comprobantes ya anotados anteriormente, y en fin, todo lo desarrollado con antelación, con base en la relación laboral.

Para fines de este trabajo, se concluye que el falsificar un documento es:

- Alterar la información vertida originalmente en un documento, (material documental) con el fin u objeto de alterar la voluntad original, en forma total
- Cuando la alteración es parcial, se estudia su nulidad (relativa o absoluta) o validez, es decir, no es fundamentalmente una falsificación.
- En el caso de las copias de recibos de pago, que se entregan al obrero en su lugar de trabajo, se desconocen sistemáticamente en juicio, por el juzgador, con el argumento de que "no tienen firma, y por tanto, carecen de validez"; así que se podría comenzar por obligar a los patrones, a firmar dicha documentación.
- En relación a la Computación, se puede pensar que un diskette, es un documento con mucha información, y del cual se pueden sacar un número

indeterminado de copias o impresiones en papel de una determinada información; por ello se propone, se exija al patrón a identificar plenamente dicha información, cualquiera que sea su fin. Tal vez por medio de claves de registro a una red de certificaciones ante un departamento específico del trabajo.

- En el uso de un medio de Comunicación (masivo o no) o el uso de cualquier material documentado, debería de hacerse responsablemente, así como hacer propias las consecuencias, como si lo hubiese firmado.
- La firma es el reconocimiento o aceptación de algo impreso en un documento; pero si lo estampado en dicho papel se reconoce como algo propio sin serlo, entonces se podría estar frente a un plagio.

3.6 ANTECEDENTES HISTÓRICOS SOBRE MEDIOS DE PRUEBA

En Roma, al principio de los tiempos, la prueba documental tenía preferencia sobre la testimonial y, sobre el juramento, por ser éstos menos eficaces.

No sólo las partes, sino también los terceros, estaban en la obligación de aportar y exhibir los documentos que poseyeran, y que se les considerara importantes para la investigación procesal.

Justiniano estableció que la autenticidad del documento, se demostraba mediante la firma de tres testigos, de los cuales dos por lo menos, debían reconocer su firma en el momento de producirse. En el periodo Clásico, no se exigía la firma al pie del documento, no se le atribuía la eficacia de conformidad, que ello implicó en el proceso extraordinario.

Los que no sabían escribir, podían trazar el signo de la "cruz", lo cual implicaba una idea de autenticidad religiosa. Se permitía la "tacha de falsedad",

contra un documento, pero si el tachante no lograba demostrar la falsedad, era juzgado por falsario.

Si se impugnaba, la relación jurídica contenida en el instrumento, correspondía al juez investigar, la verdadera voluntad de las partes, pero si se impugnaba la forma, esto implica la tacha de falsedad y el documento podría engendrar un juicio penal. A veces, podía seguirse el juicio civil de falsedad y la controversia continuaba, a reserva de iniciar la investigación penal, en caso de ser probada la falsedad.

La prueba de la falsificación de firma, debía hacerse mediante la comparación de documentos indubitables y este cotejo lo practicaban expertos caligráficos.

3.7 PRUEBAS EN PARTICULAR

Documentos: En un sentido amplio, documento es toda representación material, destinada e idónea para reproducir una determinada manifestación del pensamiento; como "una voz fijada duradamente" (Vox Mortua. .) por ello, le corresponde una mayor importancia como medio de prueba; importancia variable dependiendo de:

- a) La manifestación del pensamiento, reproducida más o menos sincera;
- b) Que la reproducción sea más o menos fiel o atendible.

Pero como el medio común de representación material del pensamiento es la escritura, los documentos más importantes son los escritos, los cuales son el objeto de estudio de lo que se examinará a continuación:

Puede variar la importancia de los documentos, según que hayan sido preconstituidos, con el fin de representar las declaraciones de las partes, con trascendencia en una relación jurídica.

Los documentos se dividen en:

- a) Públicos
- b) Privados

Los Públicos, son aquellos autorizados, con las formalidades requeridas, ya sea por un Notario o Funcionario Público capacitado, en el lugar donde se realiza el acto, para atribuirle fe pública.

El documento Privado, (para su perfeccionamiento) puede bastar que la parte firme de su puño y letra; salvo los documentos, que deben ser escritos completamente por la misma parte, como lo es el caso del testamento ológrafo.

Si una de las partes presenta copia simple o fotostática, se considera válida esa forma de presentación; pero, la objeción de la copia por la contraria, impone la compulsión o cotejo con su original; para ello el oferente deberá precisar el lugar donde se encuentre su original, de acuerdo con lo que establece el Artículo 798 de la L.F.T.

Como se desprende del precepto legal antes citado, cuando se exhiben copias, ya sean simples o fotostáticas, el medio de perfeccionamiento procedente es el cotejo o compulsión, por tanto los tribunales colegiados han emitido el siguiente criterio:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, NO PROCEDE LA RATIFICACIÓN DE LAS.- "La Junta responsable, procedió conforme a Derecho, al negarse a admitir la ratificación del contenido y firma de las copias fotostáticas simples exhibidas por el Actor, aún cuando esas copias hayan sido objetadas por la contraparte del oferente, si se trató de copia fotostática no autenticada en forma alguna, pues en esas condiciones no procedía su ratificación, ya que carecía de valor probatorio, y en todo caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo, el oferente debió solicitar la compulsu o cotejo con los originales, señalando para ese efecto, en donde se encuentran éstos".(16)

(16) Tribunales Colegiados del Décimo Circuito, A.D 260/81. Juan Fernando Morales Escobedo, 26 de febrero de 1982. Unanimidad de Votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte.

CAPÍTULO IV

LA MODERNIZACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL DERECHO LABORAL

CAPÍTULO IV

LA MODERNIZACIÓN EN LA INSTRUMENTACIÓN DEL DERECHO LABORAL

4.1 DEFINICIÓN PERSONAL DE DOCUMENTO

"Documento, es cualquier objeto en el cual queda impresa una información, cualquiera que ésta sea, y, que nos permite con el paso del tiempo, confirmar o comprobar un hecho que revista una determinada importancia".

El papel no es tan viejo como lo es el hombre, pero los restos más antiguos del hombre, se consideran documentos, ya que se plasmó en ellos, alguna información de hechos pasados; además no olvidemos que los documentos permanecen o se conservan, y el hombre muere; así, ahora sucede con los avances técnicos y científicos. Ante la falta de respetabilidad por mala valoración y apreciación de medios de prueba en general y documentos, que son el tema principal de este trabajo, se provoca pérdida de credibilidad en las instituciones, y en especial de las Judiciales, y ello provoca reincidencia en actividades delictivas y por ende, esto incrementa la inseguridad social.

4.2 JUSTICIA, SU CONCEPTO Y VALORACIÓN

La Justicia, más que una aspiración suprema, es un problema de comunicación humana, y hoy por hoy, también de los humanos con su entorno. El problema de la consideración de la justicia, surge de la necesidad social de

equilibrar e interpretar las voluntades en su inter-relación social, y de ésta con su entorno o circunstancias (esto último, en términos de Ortega y Gasset).

La "firma", como reconocimiento de autoría o manifestación de voluntad, es tan añeja, como la "mala intención" al ser humano, pues si nadie negase su firma, todo se sujetaría a la interpretación de un juzgador.

En la actualidad, se sufre el caso de que se desconocen firmas sistemáticamente y se objeta cualquier otro medio de prueba que no porte firmas; por tanto se recurre a la fabricación de documentos en general, para ser aportados como medios probatorios, con la intención de obtener ventajas procesales, y con ello, sentencias injustas en contra del débil, económica o moralmente hablando.

Esto más que un problema de tristeza, es una cuestión de comunicación humana y por tanto, de justicia. Ante los avances tecnológicos y científicos, no podemos ignorar la facilidad con la que se pueden falsificar, ya no una firma, como "casi" cualquier cosa, incluyendo al hombre mismo (léase clonación humana o animal); y más aún con la facilidad de la selección genética, tal vez producir "reses" humanas. No es más o tan desagradable la idea de que los seres humanos ausentes de color fueron considerados como "cosas" (la "res", en Derecho Romano).

En estos días negarse a aceptar la posibilidad de utilizar como prueba los elementos que se desprenden de los microfilmes, video, fax, etc en un juicio, es pretender "jalar" a la inversa de la historia y crear una "rueda infinita negativa de volver al principio" de tales avances técnicos y científicos; que cada día se incrementan y desarrollan más y más rápidamente, generalizándose su uso.

Por ello proponemos a consideración en este trabajo, el análisis de tales avances, constreñidos aquí por lo extenso, a los que se convierten en "papel", por y durante el poco tiempo que ello ocurra, ya que incluso el material consultado para estos efectos, ya está microfilmado en las bibliotecas de la UNAM y en nuestro Campus Lomas Verdes de la Universidad del Valle de México.

Es por demás anotar y repetir, que en este estudio, no se hacen consideraciones de valor "técnico-científico", que no sean, las que intentan ser de carácter jurídico y del área de humanidades.

4.3 LA PERICIAL COMPUTARIZADA

Se plantea la pericial computarizada en el caso de llegar al "tercero" en discordia y no antes, para conservar los elementos clásicos de la figura jurídica de la pericial y que, entre otros, comprenden la posibilidad de proponer un perito por parte interesada; definición del problema a estudio del perito, derecho de repreguntar al perito de la parte contraria; e igualmente conservar el factor humano como elemento de valor y desarrollo social, en el campo pericial; es decir, no se propone la desaparición de los peritos, pero sí de aquel que en última instancia puede ser superado por una máquina. Esta consideración al parecer fría, es similar a aquella con que a veces quisiera ser juzgado, quien aspira obtener justicia.

En otro momento podría ser insensato pensar que una máquina determinara qué es justo o injusto, pero este trabajo sostiene, que en última instancia por lo menos, que la actividad del juzgador debe ser a través de los medios que nos proporcionan los avances técnicos y científicos, regulando, es decir, valiéndose del

factor humano para legislar al respecto en forma dinámica, esto es, contemplando oportunamente los cambios y perfeccionamientos científicos que se suceden

Se piensa que debe mantenerse una estrecha comunicación entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y toda la gama de elementos físicos como la información científica "avangard".

Debe establecerse un departamento científico y hacerlo de fácil acceso al público y estudiosos del derecho en general, con la comunicación que en ese campo se instruyera; haciendo saber de la existencia primero, de las herramientas y viabilidad de aquello que pudiese convertirse en algo obligatorio vía la Ley.

Como ejemplo puede anotarse aquí, por vía de prueba, que es bien sabido que en la "navegación" de la imaginación, se crean posibilidades; y así, Leonardo Da Vinci y Julio Verne, fueron precursores de inventos magníficos que ahora son por demás cotidianos. No se trata de compararnos, o siquiera aspirar pretensiosamente algo, que no sea mostrar lo que ya es un hecho; que ya las firmas y la escritura en papel, son cada vez más y más substituidos por computadoras, microchips, microfilmes, fax, grabaciones en video y audio, líneas telefónicas invisibles al ojo humano (tráfico de líneas telefónicas celulares), y, que nos seguimos quedando en moldes clásicos de firma y papel, que ya no se cumplen, esto es un hecho.

Al proponer que se haga responsable a quien posea estas máquinas cotidianas y personales (y de costo ya tan accesible), de su uso, y posible abuso, instruir de sus consecuencias jurídicas, o de cómo se les reputará "autor de un documento"... (como lo establece el Artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo).

"Se reputa autor de un documento privado al que..." (pero no se menciona quién o cómo se puede ser autor de un fax, de un video, etc.) sólo buscamos asegurar la procedencia de tales documentos y su autoría real

4.4 POSIBLES FORMAS DE PERSONALIZACIÓN DE AVANCES TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

Uno de los mayores problemas que se vislumbran ahora, es la falsificación de cualquier documento, además del desuso de firmas, por lo que se cree, se debe implementar algo así, como un "microchip personal", que contenga de acuerdo a cada ser individual, la consideración de que lo haga único e irrepetible (y por ende, desde luego, infalsificable).

Esto podría parecer algo anormal, pero considerando que sólo la información contenida en los "genes" (DNA), nos hace únicos realmente; esto podría ser el accesorio de registro personal, ante cualquier actividad relacionada con los tan repetidos avances técnicos y científicos y su vida en sociedad.

Esto implicaría el hecho de que al obtener cualquier aparato de los ya mencionados, el gobierno tuviese el control de "injertar" dicho microchip en la muñeca del que obtuvo el aparato en cuestión; después, mediante scanner, darle lectura a ese circuito integrado dentro del cuerpo que a su vez obtenga la información del DNA personal, y así se integre un archivo y registro a nivel nacional del uso y alcances de todas estas máquinas.

Esto también sería muy útil en cuestiones de registros a nivel criminal, sin tener ninguna falla de identificación y pronta localización del sujeto criminal. Tal vez su uso fiscal, podría hacerlo rentable e interesante a cualquier gobierno.

Sería mucho menos costoso la implementación de videocámaras en un cruceo difícil o peligroso, o con mayor incidencia de choques, que levantar actas, peritajes, desvío de funcionarios, corruptelas, etc.

4.5 HISTORIA DE LA COMPUTACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

En el año de 1958, bajo el rectorado del Dr. Nabor Carrillo, y con el auspicio de distinguidos universitarios como los doctores Alberto Barajas, Carlos Graeefy y el Ing. Beltrán, se crea el Centro de Cálculo Electrónico (CCE), incorporándose en este momento la Universidad y nuestro país, a la era de la computación.

Se pone a disposición de la comunidad universitaria una computadora digital IBM 650.

La administración del recurso de cómputo de aquellos tiempos, era una actividad relativamente sencilla dado que la computadora procesaba un solo programa a la vez.

La operación de la computadora se realizaba mediante "la consola de control" y era realmente sencilla; lo que permitía que muchos usuarios operaran el equipo a procesar (ejecutar o llevar al cabo) sus programas. En aquellos días el equipo funcionaba sin un sistema operativo (programa que administra los recursos de la computadora), tal como se concibe ahora, siendo necesario únicamente establecer un programa cargador que lee el programa a memoria e inicia su ejecución

Para la realización de programas, la situación más frecuente era que el usuario planteaba el problema que deseaba resolver, y la dirección del CCE

asignaba a algún programador (persona que se dedica a resolver un problema mediante un programa de computadora). En otros casos los usuarios realizaban un programa recibiendo asesoría técnica por parte del Centro.

De esta manera en el año de 1971, se adquirió una computadora a gran escala, Borroughs B6700, y posteriormente se instaló un suministro ininterrumpido de energía eléctrica llamado NO BREAK.

En 1973 se reorganiza el CIMAS dando lugar al Centro de Investigación en Matemáticas Aplicadas y Sistemas (CIMAS), y al Centro de Servicios de Cómputo (CSC). En 1978 por necesidades académicas se decide adquirir un equipo Borroughs B7800, por lo que en 1980 se inicia la construcción de nuevas instalaciones.

Dadas las crecientes necesidades de cómputo de la UNAM, en sus diversas áreas y el avance tecnológico, se crea una comisión para analizar el desarrollo de la computación en la UNAM, conformándose el 15 de octubre de 1981, el Programa Universitario de Cómputo (PUC) contando con la máquina B7800 para el Área de Docencia e Investigación; un equipo Borroughs B6700 para la Administración Académica y otro B6700 para la Administración Central.

En el año de 1985 se separa el Área de la Administración Central dando paso a dos direcciones: la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico, que absorbe las áreas de docencia, investigación y administración académica, y la Dirección General de Servicios de Cómputo para la Administración.

Durante 1987 en cómputo académico se instaló una minicomputadora IBM-4381 y en cómputo para la administración se instalan dos computadoras de la

compañía Unisys. En el área de la administración académica, se cambia la B6800 por una A12 y una A6 en 1989, y se incorpora una Vax en 1991. En este mismo año se cambia la B7800, por una A12 para las áreas de docencia e investigación, instalándose la primera Supercomputadora de Latinoamérica (Cray-Y-MP4), misma que está integrada a la RED UNIVERSITARIA DE CÓMPUTO

El origen de esta última, se remonta al año de 1986, cuando se instala el servicio de CORREO ELECTRÓNICO al servicio de la RED BITNET, la cual se amplía en 1989 al crearse la Red Universitaria de Cómputo con nodos ETHERNET y TOKEN RING. Además la Universidad se enlazó vía satélite a Cuernavaca y Ensenada, incorporándose así a las universidades de provincia. Para el año de 1990 se tienen 25 centros de cómputo integrados a la red; por su parte, en 1991 se cuenta ya con 700 computadoras y 50 centros conectados.

Con el correr de los años los usos de la computadora en la Universidad se fueron diversificando llegando cada vez a una mayor población, razón por la cual se han ido desarrollando otros centros de cómputo para brindar mayor apoyo. De esta forma se tienen laboratorios de computación en facultades como Ciencias, Ingeniería y Medicina por mencionar algunas; la Unidad de Bachillerato también cuenta con un laboratorio de computación en cada uno de sus planteles, presentándose la misma situación con las ENEPS y las FES. El equipo con que cuenta actualmente la UNAM es muy variado, pues se tienen microcomputadoras tales como la IBM PC o compatibles y MACINTOSH y minicomputadoras VAX o HEWLETT PACKARD.

Tomando todo lo anterior en cuenta y considerando que si la máxima casa de estudios de la nación depende de un importantísimo sistema computarizado para

todas sus actividades, las computadoras se han convertido en algo indispensable; y por tanto, se requiere de un control sobre esto, pues existen decenas de ellas por todas partes, como puede ser el caso de la funcional y enorme Biblioteca Central de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En dicha biblioteca, nos encontramos que cuenta con decenas de computadoras del tipo "PC" para consultas, ya que se encuentra integrado a este sistema, el acceso a la "Carretera de la Información" que es el "Internet"; así, como dos o tres pisos de información, solamente factible de consultar por medio de lectores de microfilmes y copiadoras especiales, para este sistema en particular

4.6 CULTURA DE LAS MÁQUINAS

El futuro ya llegó, se encuentra conviviendo con todos nosotros, ya que la ciencia nos ha llevado a "convertir lo imposible, en algo probable". Las computadoras pueden lograr en décadas, lo que el hombre consigue en millones de años; ya sea por computación o robótica, estas máquinas pueden ser nuestros "socios", o hasta nuestros representantes en la vida. En 1946 se consiguió miniaturizar una computadora, y en ese momento se consideró que en 50 años más sería posible suplantar a grandes vertebrados, el día de hoy eso se consiguió con la duplicación de animales, a partir de un "gen", (léase clonación), y el día menos pensado se duplicará a un ser humano ..o.. ¿a lo mejor ya sucedió, y no nos hemos enterado?, esto está penado, pero ¿y su legalización? Con miedo no conseguimos nada

Pensemos que al duplicar a un ser humano, éste comete una conducta delictiva. ¿Se le sancionaría a él o a su creador?

Ya en teorías de criminalística, César Lombroso y otros, estudiaron con el "Incubo" y el "Sucubo"; pero aunque interesante, no se ajusta exactamente al tipo; es decir, se piensa en la posibilidad de crear un robot, pero nunca se había concebido la posibilidad de crear a alguien idéntico a ti!

El científico Joe Engelberger consideró en los años sesentas que la robótica y la computación, en muy poco tiempo reemplazar a miles de empleados en empresas y fábricas; y ahora eso ya sucedió. ¿Qué pasa por ejemplo en las grandes plantas embotelladoras de refrescos en los cuales, sólo una persona presiona un solo botón y se dedica únicamente a la supervisión de la maquinaria; antes ese trabajo dependía de cientos de empleados y hoy de una persona? ¿Nos están supliendo las máquinas, o no?

Vivimos actualmente en una cultura combinada, en que algunas partes de seres humanos son cibernéticas (piernas, brazos, etc.) y en menos de lo que se piensa, la tecnología podrá suplirnos totalmente, (es la teoría de Adam Smith, al futuro).

Nos encontramos a una fracción de millón de poder igualar al Sistema Nervioso Central, y se tiene calculado que para el año 2030 ya se le podrá substituir al 100% en todas sus funciones. En historias, como por ejemplo, la película "2001 Odisea del Espacio", *Hall* era la computadora "casi humana" que tenía el control de la nave nodriza y al alcanzar casi la perfección se volvió loca; bueno, esto fue algo de ciencia ficción creado por Arthur C. Clark; pero ya está planeado que aproximadamente para el año 2011, se fabricarán máquinas robots que como un bebé, irán aprendiendo toda una serie de actividades y probablemente lleguen a desarrollar mucho más sentido común que nosotros; esto es posible gracias a su

construcción con "Neuroredes", con las cuales estos robots aprenden y se enseñan entre ellos mismos; esto quiere decir que aceleran su propia evolución... ¿No es una idea que llega a asustar?... con miedo no se soluciona nada... y el ser humano le teme a su propio ingenio; por eso le gusta ignorar sus consecuencias.

El fin de este proyecto de trabajo, es precisamente, buscar que la ley se interese en el futuro, pues éste. . ya está rebasando a la Ley, y en su loca carrera puede tomarla por sorpresa y, ella, en algún momento ya no va a tener oportunidad de tener ningún control.

Conviviendo en una cultura mixta, máquina-hombre, se puede pensar que sería superior o mejor, siempre y cuando no intervenga la MALA INTENCIÓN HUMANA, pues las computadoras con fines benéficos nos brindan una mayor seguridad.. Ya existen máquinas que se autorreparan (estamos hablando de algo inmortal...) así como de que ya un robot con el don de la vista, es capaz de reconocer a su creador; éstos tienen, obviamente, capacidades que para el hombre son cosas imposibles, como sería el hecho de contar con "Telémetros Láser" para ver, imaginemos qué tanta ayuda sería contar con estos sistemas en problemas delictivos... ¿Magnífico, no?

Debemos cambiar principios de buena fe por principios de la inteligencia aplicada, y encaminar todo ello a establecer medios legales que controlen y regulen los avances técnicos y científicos desde su origen.

4.7 EL JUICIO LABORAL, Y SU INTERRELACIÓN CON LOS AVANCES TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS

El Congreso tiene la facultad de legislar en materia del trabajo y el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo, establece:

"Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patronos".

Solamente podrá conseguirse un real equilibrio, regulando la posibilidad probatoria para ambos y, facilitando para los trabajadores el perfeccionamiento de algunos de ellos, como puede ser el caso del Fax; de esta manera llevar al cabo una adecuada fundamentación a la actualidad, por todos los problemas que ello conlleva.

Así como en la fracción X del Artículo 123 Constitucional, en la cual se prevé que: "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo en mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda". ; consideramos para efectos de este trabajo, que sería estéril gastar ideas en tratar de imponer un criterio determinado, cuestionando la validez o no, del pago del salario por medio de cheque y en depósitos en cuenta, para ser manejados por medio de tarjetas de crédito o débito, entregando fichas de depósito al trabajador; esto se hace en casos de pagos complementarios, (es decir, parte se le paga en efectivo, y otra en ficha de depósito bancario).

Valga acotar aquí, que valdría la pena tal vez dilucidar, la legalidad del pago que se acostumbra hacer a algunos trabajadores, como lo puede ser el entregar una parte del salario por medio de "vales de despensa", que si bien son introducidos por

el campo de la "previsión social", sostenemos aquí que acorde a la legislación actual y a la naturaleza de tales vales, contradicen la letra y el espíritu de la Constitución, en su Artículo 123, en la fracción ya antes citada.

Ahora bien, así como el pago por medio de cheque del salario, encuentra su justificación en la "inseguridad social", y los avances de los sistemas bancarios, que aportan una posibilidad de protección física al empleado y de destino al salario; asimismo, es el uso reiterado de complicada sencillez, con que se transmite información, se dan órdenes de trabajo, se modifican condiciones de trabajo, se despide o contrata personal, todo esto se puede hacer por medio del "fax", y, sin embargo, si el empleado exhibe ese "papel" sin firma en juicio, bastará con objetarlo para que ni se pueda cotejar, y de esta forma, no se le pueda conceder valor probatorio alguno.

Es por ello, que se sostiene que debe primero de responsabilizarse al patrón (en asuntos laborales) y en sí al propietario en general, del uso que se dé a tal tipo de implementos y herramientas y, tal vez, aunque ahora pareciera romántico, imposible y hasta iluso, establecer alguna forma de registro y de control, para así poder responsabilizar, a falta de firma (s) de los documentos provenientes de esos aparatos, como pueden ser el fax, las computadoras, etc. No se trata de frenar el desarrollo de los factores de la producción, y no más que lo que está frenando el uso indiscriminado de avances tecnológicos y científicos, que eliminan de entrada la mano de obra, y posteriormente, dejan indefensos a los trabajadores que tienen que "obedecer" y "acatar", faxes sin firma o trabajar en máquinas de producción o computadoras,⁹ y no se puede reputar, ya no digamos su autoría, sino su origen.

Tal vez sea iluso, pero es por cerrar los ojos ante el deslumbramiento de los avances tecnológicos y científicos, que éstos se cotidianizan y se apoderan de lo común y corriente, como la "copia" y el "pirataje" de cassettes de audio y video.

4.8 DESCUBRIMIENTOS TECNOLÓGICOS Y CIENTÍFICOS

Sorpresivamente nos percatamos de que no existe bibliografía alguna para la elaboración del presente tema; no se localizó obra alguna en la cual se especificara o comentara acerca de los avances técnicos y científicos, como medios de prueba.

Como ya se ha venido comentando en capítulos anteriores, éste será exactamente el tema a tratar de forma muy especial en las páginas siguientes.

A) Generalidades

El material bibliográfico para poder desarrollar adecuadamente este tema, es escaso, se podría decir que es nulo; así que ello nos encaminó a llevar a cabo trabajos e investigaciones de campo; así como entrevistas a distintas personalidades de las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, como también a personas involucradas en los avances tecnológicos y científicos.

No podemos limitar el conocimiento humano; por tanto debemos aclarar que el presente trabajo únicamente se constreñirá a avances como son las fotografías, grabaciones de audio y de video, el fax, y la computación, como medios de prueba, dentro del procedimiento laboral; sin pensar claro, que éstos pudieran ser los únicos que se pudiesen ofrecer en juicio.

Se considerarán en forma resumida tanto los antecedentes históricos de la fotografía, grabaciones de audio, grabaciones de video, computadoras y fax.

Se hace notar, que ante la poca o nula forma de poder utilizar los avances técnicos o científicos como medios probatorios, fue necesario encuestar tanto a personas dedicadas al litigio, como al personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto Locales como Federales del Distrito Federal, esto, por ser una de las únicas formas de obtener información al respecto y poder así sustentar el presente proyecto.

Cuando se comenzó la presente investigación, se consideró que el implementar los avances técnicos y científicos a que nos hemos venido refiriendo, como medios probatorios, esclarecería la verdad y de esta forma los Tribunales Laborales, contarían con mucha más información, y con más elementos para poder impartir la justicia; pero, es innegable, que existen infinidad de sistemas para alterar cualquier tipo de información, y que no existen técnicas apropiadas para poder definir dichas alteraciones en los mismos.

Por todo lo anterior se considera que los Tribunales Laborales así como las partes que intervienen en el Juicio, todavía no cuentan con los elementos técnicos-científicos suficientes para la aceptación, desahogo y perfeccionamiento de estos medios de prueba. Por eso, en este trabajo se propone el poder capacitar adecuadamente a todos los que intervienen en la impartición de justicia laboral; y así conseguir que los avances técnicos y científicos sean los más idóneos para acreditar la verdad.

4.9 FOTOGRAFÍA

Los precursores de la fotografía en el mundo fueron los hermanos Lumiere. En los Estados Unidos de Norteamérica "Itzman" fue el primero en conseguir que el

rollo de película se pudiese cambiar en forma personal, ya que quien tenía una cámara, sólo podría cambiar el rollo enviándolo a la fábrica para que fuera revelado y a vuelta de correo recibiría el propietario sus fotografías.

Todo esto ocurrió hace aproximadamente cien años, y por ende la fotografía logró substituir a los retratos hechos con pintura. Las cámaras fotográficas existen, totalmente automáticas, que funcionan por medio de sensores interiores que se encargan (como su nombre lo dice) de sensar la luz, la distancia y el foco para lograr una fotografía nítida, pero también existen además de estas maravillas de la ciencia, las cámaras que se utilizan en forma totalmente manual.

Por tanto se considera que la fotografía es uno de los avances técnicos y científicos de más uso en la vida humana, ya sea a nivel familiar, social, científica o, como simple entretenimiento, hasta como lo tratamos de demostrar en nuestro caso: un medio de prueba.

El revelado de fotografía en blanco y negro se consigue por medio de sustancias químicas como lo son el "doctol" o "microdol", y el uso de un cuarto oscuro, y con la ayuda de filtros de color rojo o anaranjado, es decir, una tenue luz de estos colores.

En charolas plásticas se mezclan, revelador, fijador y agua, sin no antes haber extraído el rollo de la cámara en una cámara oscura; el rollo se mueve constantemente en el revelador para que dicho revelado sea uniforme, alrededor de diez segundos antes del tiempo de espera en el revelador, se introduce el rollo en agua e inmediatamente se sumerge en el fijador por 5 o 10 minutos; ya que se fijó la imagen se pasa por agua nuevamente y se seca.

Ya seco, el papel virgen fotográfico se pone sobre la ampliadora, y por medio de un diafragma se amplifica, y se pasa la impresión a dicho papel, nuevamente se pasa por el fijador y se seca en otro aparato llamado satinadora.

Las alteraciones fotográficas son factibles durante el proceso del negativo; y puede llegar a ser tan sencillo como un simple rayón, con el lápiz sobre éste, o en el momento de estar llevando a cabo el proceso de imprimirlo en el papel virgen fotográfico, con el simple hecho de abrir o cerrar el diafragma del aparato llamado ampliadora.

Las fotografías se ofrecen como medios de probanza, en la etapa de ofrecimiento y admisión de prueba de la audiencia de Ley, y en ese momento se debe ofrecer la prueba fotográfica, siempre y cuando no sea desechada. La Junta en este momento debe aceptar en términos generales dicho medio de prueba, pero sería conveniente que también se exhibiera el negativo para poderse aceptar, pues si existiese alguna alteración, sería muy notorio a simple vista, como por medio de un microscopio, que existiese una alteración, dado que se notaría el plomo que dejó el lápiz.

En el caso de fotomontajes, se considera muy difícil el poder determinar la alteración, ya que se van sacando varias fotografías del negativo, y en juicio es obvio que se presentaría el último negativo con el fotomontaje elaborado. Por ello, es difícil sacar por conclusión que un fotomontaje existe, además de que existen grandes deficiencias en cuanto a personal capacitado dentro de las Juntas de Conciliación y Arbitraje (técnicos o peritos); esto es, gente capaz de poder perfeccionar estos medios de prueba, cuando se trate de pericial que ofrezca la parte actora en término del artículo 824 de la Ley Federal del Trabajo; esto

retrasaría el procedimiento, y a su vez, iría en contra del "principio de economía" que rige al procedimiento laboral, pues se tiene que auxiliar de peritos externos y cubrir honorarios extras por un servicio especializado.

4.10 COMPUTADORAS

El origen de la computadora (también conocida como computador u ordenador), se remonta varios siglos en la antigüedad, y responde básicamente a la necesidad del hombre para contar o hacer operaciones. El éxito que ha tenido, se basa en su capacidad de almacenar y procesar cantidades muy grandes de información.

La computadora puede efectuar cálculos, establecer comparaciones, agregar datos a la información ya existentes, simular hechos, y controlar operaciones científicas e industriales que están ocurriendo en la realidad. Veremos brevemente cómo fue evolucionando, hasta llegar a la computadora que conocemos actualmente.

A lo largo de la historia del hombre, se han propuesto métodos o técnicas para realizar operaciones aritméticas, desarrollándose así el ábaco Romano, el Suampang en China, el Stochis en Rusia y en Grecia, el Abaloris.

De esta forma se fueron impulsando diferentes mecanismos para simplificar el cálculo de operaciones: John Napier inventó en 1583 los "Rodillos Napier", mismos que permitían multiplicar y dividir. Pascal inventó una máquina sumadora que tenía como base el sistema del ábaco. En 1640 Gottfried Leibnitz, matemático y filósofo alemán, construyó una calculadora que sumaba, restaba y hacía multiplicaciones y divisiones.

En 1890, Herman Hollerit realizó experimentos con tarjetas perforadas, esperando tener una máquina que efectuara rápidamente procesos estadísticos de datos; una vez que construyó la máquina, proceso en menos de dos meses, los datos del Censo de Estados Unidos levantado en el año de 1890

El primer paso hacia la moderna computadora, fue dado por Charles Babbage, quien consideró posible crear una calculador mecánico que llevara al cabo una serie de operaciones numéricas de acuerdo a un plan determinado, es decir, un sistema automático por completo, donde el hombre no interviniera durante el proceso.

A partir del año de 1951, la IBM comienza a desarrollar progresos significativos en la computación.

En el año de 1958, surge el transistor (Laboratorios Bell Telephone) mismo que permitía remplazar los bulbos de las máquinas de la primera generación, permitiendo entre otras cosas, reducir su tamaño y aumentar su velocidad de respuesta, lo cual da paso a la segunda generación de computadoras. Dentro de esta generación se considera la serie IBM 1400.

La tercera generación, surge cuando se desarrollan los circuitos integrados (agrupamiento de circuitos de transistores, grabados en pequeñas placas de silicio llamados chips), sustituyendo a su vez a los transistores. Las computadoras de esta generación, son más pequeñas y más rápidas que las de la anterior. En esta época, se pueden apreciar tres líneas de desarrollo: las minicomputadoras, las Main Frames y las Supercomputadoras.

Los logros tecnológicos alcanzados, han llevado a la creación de microcomputadoras portátiles del tamaño de un portafolios como es la "LAPTOP".

Las computadoras sirven, en conclusión, para captar cualquier clase de información, la cual queda reunida en un medio que puede ser reproducible a voluntad de quien captó dicha información.

Este sistema tiene como misión, el procesar la información con el fin de sintetizarla, combinarla y ordenarla, según las necesidades del usuario.

Consideramos que en el área que nos ocupa, la utilización de la computadora por parte de los patrones, es obvio, que en virtud del costo de la misma, de sus funciones y de las características inherentes a las relaciones obrero-patronales, se utiliza en la práctica para llevar expedientes por computadora, entre otras muchas funciones. Lógicamente si se tratare de alterar "X" información, el usuario de la computadora tendrá que tomarse la molestia de realizar el cambio, tanto en el disco duro como en diskette, siendo de este modo, imposible el determinar la alteración sufrida.

Por tanto, pensamos que los patrones podrán llegar a ofrecer en juicio como medio de prueba, un diskette en el cual aparezcan todos aquellos trabajadores que han prestado sus servicios en el centro de trabajo y, con los cambios que es posible hacer, dejaría al trabajador en completo estado de indefensión; y sí, hablar de una creación de información realizada en forma unilateral por parte del patrón.

En el caso de que se ofrezcan como pruebas diskettes, que contengan información que se deba de exhibir y ofrecer en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, y siguiendo los lineamientos del Artículo 780 de la Ley Federal del

Trabajo, el oferente tiene la obligación de ofrecer una computadora con su correspondiente pantalla, a fin de que tal prueba sea legalmente ofrecida, esto, por la necesidad de desahogarla.

Como ya se mencionó, no existe forma alguna de comprobar las alteraciones llevadas a cabo a la información registrada en la computadora.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos pues, que de ninguna manera, una computadora puede dar "fe" de un hecho, pues ya vimos que la información puede ser alterada al gusto del usuario, entonces, volvemos a insistir en la posibilidad de crear un sistema y una legislación adecuada al uso de estas máquinas, para poder respetar los principios de justicia y equidad que rigen nuestro procedimiento.

4.11 GRABACIONES DE AUDIO

En primera instancia, se hará un breve bosquejo histórico de las formas de grabaciones de voces o sonidos.

No obstante que la grabación del sonido se inició a fines del siglo pasado, sólo en los últimos años se ha alcanzado un adelanto notable. Los Gramófonos de ese entonces, como también los fonógrafos del principio de este siglo, eran tan rudimentarios, que resultaba difícil entender las palabras emitidas. Ni siquiera los que aparecieron a comienzos del tercer decenio del presente siglo, significaron un mejoramiento considerable. Hoy, en cambio, el fonógrafo moderno ha alcanzado tal grado de adelanto, que reproduce el sonido original casi a la perfección

Tomás Alva Edison, el genial inventor de la luz eléctrica, hizo la primera grabación fonográfica en 1877. El aparato constaba de un cilindro, cubierto por papel de estaño, y una bocina que tenía en el fondo un diafragma en el cual iba fijada una aguja. Al dar vueltas a una manivela engranada al cilindro, se comunicaba a éste, un movimiento de rotación, acompañado de otro más lento de traslación. En esa forma la aguja, que se hallaba apoyada en el papel de estaño, producía un surco que en su desarrollo, ejecutaba una ininterrumpida curva en espiral.

Durante el decenio de 1930, se llevaron a cabo, tanto en los E.U.A. como en Alemania, una serie de experimentos con grabadoras electromagnéticas, empleando cintas de metal, en vez de alambre. Los resultados no fueron muy satisfactorios. Durante la Segunda Guerra Mundial no se hicieron en los E.U.A. estudios de importancia en este campo. Cuando los aliados invadieron Alemania, encontraron que las estaciones radiodifusoras empleaban grabadoras de cinta con excelente resultado. Su eficiencia se debía a que la cinta era de un material plástico especial, revestido por una delgada capa de material magnético (óxido de hierro).

Además, habían descubierto un procedimiento eléctrico para obtener mayor pureza en el sonido mediante el uso de dicha cinta (polarización negativa de alta frecuencia).

Una vez en posesión de estos datos, los E.U.A. lograron inmediatamente excelentes resultados con las grabadoras de cinta. Después de poco tiempo, las compañías productoras de discos comenzaron a utilizarlas para hacer grabaciones. Con los modelos portátiles que se idearon, se efectuaron grabaciones excelentes fuera de los estudios de grabación. Uno de las ventajas de la cinta magnética es que

se puede tocar muchas veces sin que sufra la pureza del sonido. Se le desmanta con facilidad, lo cual elimina totalmente todo lo grabado y permite usarla para nuevas grabaciones. La cinta magnética tiene hoy las más variadas aplicaciones en el comercio, las industrias, el arte, la educación, etc.

Cualquier clase de grabaciones de este tipo, se pueden alterar con sólo cortar y volver a unir la cinta, dicho cambio es muy obvio y salta a la vista; pero también se podrían combinar las grabaciones, y así, sí sería un tanto difícil saber cuál se hizo antes que la otra.

En juicios, ya se llegado a presentar este tipo de cintas como un medio de probanza, y si ésta se llegase a objetar por considerar que se alteraron o hubo imitación de alguna voz hay un modo de determinarlo y así garantizar se evite la "inseguridad jurídica" para las partes que intervienen en dicho juicio

Considerando a la voz como algo determinante en cada ser humano, ésta puede llegar a considerarse algo tan especial como una "huella digital", y en cada persona existen variantes o condiciones variables de las frecuencias con que emiten un sonido o en este caso una palabra; todo esto varía en relación a cada tipo de cuerdas vocales y las características de su laringe.

Las vocales que cada uno de nosotros emitimos al hablar, registran una determinada frecuencia; esto también se relaciona con lo que compone a dicha frecuencias, y que se llaman "armónicos".

Cuando se trata de sacar en claro este tipo de pruebas, lo único que lo haría muy difícil de determinar, sería el ruido que acompañe a dicha grabación, pues si

éste superara a la voz grabada, el chequeo de la frecuencia de dicha voz sería prácticamente imposible.

Para poder hacer un análisis correcto de una grabación de voz, siempre será necesario contar con otra cinta de la misma voz a analizar; después se pasa dicha voz, de tiempo a frecuencia (se hace una transformación), esto se puede lograr sólo mediante un aparato el cual se llama "Analizador de Furier en Frecuencia". Este aparato nos muestra a través de su pantalla el llamado "Espectrograma", que se obtiene a través de un micrófono con el cual se hacen mediciones y también, se requiere de un preamplificador.

Ese "espectro", que aparece en la pantalla es, precisamente, la transformación que se hizo de "tiempo" a "frecuencia".

Este tipo de pruebas, es necesario efectuarlas en un estudio especial, el cual debe de tener aislantes en las paredes para evitar ruidos externos.

Se debe de contar, como ya lo habíamos mencionado, con otra cinta con la voz en "duda", ya que ésta se haya realizado en un estudio de grabación adecuado para mantenerla lejos del ruido y que se logre hacer una separación adecuada; esto para poder compararla con la cinta a la que llamaremos "poco confiable".

Una de las formas conocidas para determinar en claro si una grabación se puede considerar "verdadera" o no; ahora, como en el caso de otros avances técnicos y científicos, la etapa procesal adecuada para ofrecer una "grabación de audio" es (como en otros casos) la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas. Para poder desahogar esta prueba, quien la ofreció debe proporcionarle a la Junta la grabadora, pilas o en su defecto un cable para conectar la grabadora y poder así,

desahogar dicho medio de prueba correctamente. Si dicha prueba, fuese objetada, se deberá presentar junto con una pericial acústica, acompañado de un interrogatorio, lo cual incluya una prueba de la frecuencia de la voz de la que se dudó, y una cinta de la misma voz, en la que no quepa duda de que es dicha persona (su voz).

Este tipo de análisis y estudios a cintas, sólo se pueden hacer en muy contados lugares; además a muy alto costo; esto en el caso de que fuera un medio de probanza presentado por el trabajador, lo deja en completo estado de indefensión, ya que no tiene los medios económicos para entregar la prueba con todo lo que ella implica.

Uno de los lugares que cuenta con este tipo de estudios de grabación, es la Universidad Nacional Autónoma de México; en las Juntas de Conciliación y Arbitraje no se cuenta con los medios ni el personal adecuado; esto es, si no existe un perito suficientemente capacitado en este tipo de pruebas, ¿de dónde se conseguirían dos, ya que se trata de una prueba Colegiada? y, si existiere contradicción de los dictámenes, se tendría que llamar a un perito tercero en discordia, y... ¿De dónde?

Todo esto va a redundar en atrasos y retrasos del procedimiento, con la consiguiente afectación a la parte "trabajadora".

Consideramos que, las Juntas ya deberían comenzar a adecuarse, o a allegarse del personal y medios idóneos para el desahogo de tales probanzas, claro; esto significaría un desembolso fuerte para la autoridad, pero a la larga se amortizaría en muy poco tiempo, pues le ahorraría a la misma, tiempo (horas-hombre), y los juicios serían mucho más expeditos y beneficiosos para la parte que tutela el Derecho Laboral... "el trabajador".

Se piensa que sería muy conveniente el que se contara dentro de las juntas con una computadora, que fuese un analizador de las frecuencias de las cintas que se presentan a juicio, con sólo un micrófono que hiciese tales mediciones, y así hacer ahí mismo el análisis de la cinta de la que se dude su autenticidad; sabemos no le sería fácil de conseguir este equipo a la autoridad en cuestión; pero, a largo plazo tendría la ventaja el poder resumir en mucho el procedimiento, así que nuevamente sugerimos a la autoridad, que considere el avanzar paralelamente con todos los adelantos técnicos y científicos que surgen cada día.

4.12 GRABACIONES EN VIDEO

Por el año de 1945, se introdujo a la vida diaria, un aparato el cual haría las delicias de toda la familia; nos referimos precisamente a la televisión

Este aparato tiene un funcionamiento peculiar, pues las imágenes que vemos, pasan a una velocidad mucho mayor de diez imágenes por segundo; la vista en forma natural, no conseguiría jamás verlas por separado, más aún considerando que éstas cambian a razón de treinta veces por segundo; así que se habla que en aproximadamente en una hora se pueden ver alrededor de 108,000 imágenes.

El primer sistema utilizado para lograr una emisión televisiva, se logró a través de un "alambre" y no por "ondas" como actualmente funciona; esto evitaba que las imágenes fuesen claras y casi lo que se distinguía eran sólo siluetas.

Para poder enviar una "imagen", ya sea de televisión o de radio, se deben de convertir en una "señal", que no se trata de otra cosa que un mensaje o un signo

Cualquier imagen que tenemos oportunidad de ver en una televisión no son más que formaciones de millones de puntos, que el receptor recibe a modo de impulsos eléctricos y, nuevamente los vuelve a reunir, para de esta forma mostrarnos una determinada imagen.

El sistema de grabado de video, es aquel que cuenta con una cámara y una "cabeza" de grabación, que tienen la capacidad de captar lo que tiene al frente, y lo transmite por impulsos u ondulaciones eléctricas al aparato receptor.

Una grabación de video, es sólo un documento que guarda una cierta información.

Al hablar de cambios o falsificaciones y/o alteraciones; tanto como en las grabaciones de audio, las cintas de video se pueden cortar y volver a unir de la manera más conveniente para el ejecutante; esto se logra distinguir a simple vista; pero si se trata de algo más elaborado como puede ser el hecho de llevar al cabo una "edición", (como se ve cotidianamente en cualquier programa de TV) sí se trataría así de una alteración difícilmente detectable, ya que para esto se requiere de un proceso electrónico muy sofisticado y altamente costoso. Esto sería por ejemplo el hecho de que nosotros viéramos determinada imagen en un receptor y la cámara realmente no estuviera tomando nada; se trataría de la imagen, sólo de un signo o señal; nada real.

Si contamos con una cinta de video, con el solo hecho de quitar o cambiar la coloración original y cambiándolo por detrás sobre la figura original, cambia por completo la imagen. También a nivel computadora se puede cambiar absolutamente el contexto de la cinta.

Se han dado casos en los cuales han llegado a ofrecer, cintas de video como "pruebas", dentro de un juicio laboral, que, como ya lo hemos comentado en párrafos anteriores, se ofrece en la etapa de Ofrecimiento y Admisión de Pruebas, pero también como lo establece el Artículo 780 de la Ley Federal del Trabajo, se deben de facilitar a la autoridad, los aparatos necesarios para el correcto desahogo de dicha probanza, esto es, presentarse con un aparato de televisión y una videocasetera.

Este tipo de medios de prueba es obvio pensar que es mucho más seguro que las pudiese presentar la parte "patronal" por lógica común; ya que éste cuenta con los medios económicos para conseguirla y lo que es peor, las facilidades para alterarlas si así lo quisiera, en cambio, la parte débil que sería el "trabajador" carece por supuesto de todos los elementos para poder darle la autenticidad necesaria a este medio, si así lo requiriera.

Nuevamente se solicita al legislador, en renovar su mentalidad y por ende la legislación para todos estos medios de prueba, pues éstos avanzan a una velocidad vertiginosa y nuestras leyes se van tornando obsoletas y anticuadas; y no compiten, sobraría decir que deben superar a todos los avances científicos y tecnológicos, y por obvio resultado, toda una serie de falsificaciones a medios de pruebas y documentos en general; y éstos cada vez con mayores perfecciones y mejoras para no poder ser descubiertos en todas las falsedades que conlleven.

De nuevo, nos enfrentamos al gran problema de que existe una gran carencia de elementos técnicos y humanos dentro de los juzgados (en este caso en los laborales) esto, retrasa considerablemente el procedimiento, y por tanto se rompe con lo establecido en el Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, en lo referente a

que el proceso en materia laboral debe de ser lo "más rápido posible", así como gratuito, inmediato, público, oral, y a instancia de parte; y de esta forma evitarle un daño mayor a la condición económica del trabajador (pues se presupone, que éste se encuentra desempleado y sin ingresos, durante el tiempo que se lleva a cabo, dicho juicio laboral), y esto no permitiría que se tutelara al más "indefenso", en dicho conflicto.

4.13 OTROS AVANCES TÉCNICOS Y CIENTÍFICOS AÚN NO LEGISLADOS

A) Eugenesia

Uno de los grandes retos de la ética médica, para el siglo XXI, está relacionado, sin lugar a dudas, con la genética, y sobre todo con los avances que en esta ciencia se han logrado recientemente. Así por ejemplo, el "Proyecto Genoma Humano", tiene como objetivo cartografiar los cromosomas humanos y averiguar la secuencia completa de los tres mil millones de bases de nucleótidos que constituyen el ADN humano. La "clonación", por su parte, ha saltado recientemente a las primeras páginas de los periódicos a nivel mundial, estremeciendo aun a la imaginación más audaz

Otro de los grandes retos de la ética médica, es el relacionado con los avances en las técnicas de fecundación "In Vitro", que están ya prácticamente al alcance de la población en general, y que han provocado acaloradas discusiones a nivel *bioético* y *jurídico* en distintos países.

Un tercer reto se relaciona con el diagnóstico prenatal y con el aborto. El primero porque ha ayudado a detectar anomalías en los embriones desde los

primeros momentos de la concepción, y el segundo, porque ayuda a poner fin a la vida del embrión o del feto, una vez detectadas dichas anomalías.

Estos tres retos de la ética médica para el siglo XXI, con frecuencia tienen un común denominador: "la Eugenesia", entendida como la selección y mejoramiento de la especie humana.

La Eugenesia es un tema del que poco oímos hablar y que por muchas razones nos ha pasado inadvertido, principalmente por la forma velada, como se presenta en nuestros días. *Se espera que al hablar de él, podamos dar al legislador una pauta más para reflexionar mejor sobre las consecuencias que estas acciones provocan en contra del mismo ser humano; se insiste en que debe existir la debida legislación (antes de que se dé la conducta delictiva) y máxime si se trata del Bien Supremo a Tutelar: "LA VIDA".*

Los propósitos para mejorar algunas características indeseables de la raza humana datan de tiempos muy remotos. Platón en su obra "La República, idealiza a una Sociedad, en la cual existe un esfuerzo para perfeccionar al ser humano por medio del cruce selectivo de ciertos individuos, previamente escogidos.

La primera referencia completa sobre el tema fue planteada por el científico inglés Francis Galton, el cual propuso un sistema de matrimonios entre hombres distinguidos y mujeres de la alta sociedad, para producir una raza privilegiada y mejorada a través de varias generaciones. Galton fue quien acuñó el término "Eugenesia" en 1887, en su libro "Indagaciones hacia el Interior de las Facultades Humanas".

Posteriormente, el filósofo alemán Frederick Nietzsche planteó la idea del "Superhombre". Sus ideas sirvieron de inspiración a personajes como Adolf Hitler y al movimiento Nazi.

En 1926, se creó en los Estados Unidos de Norteamérica, la "Sociedad Eugénica Americana", fundada por aquellos que creían que la raza blanca -en especial la Nórdica Europea- era superior a las demás razas. Ellos llegaron a considerar a la criminalidad como sinónimo de retraso mental y a postular que ésta era heredable. Les atribuían a los inmigrantes de África y del Este de Europa características defectuosas y criminales, además de sostener que eran socialmente inferiores.

En 1931 el Congreso Norteamericano, aprobó un decreto para esterilizar a las "personas defectuosas". Posteriormente, Dinamarca, Suiza, Alemania, Noruega y Suecia adoptaron también estas leyes de esterilización

Sin embargo, la peor aplicación de los principios eugenésicos, ocurrió en Alemania durante el régimen Nazi, cuando se trató de producir la "raza perfecta", lo que llevó al exterminio de millones de personas, principalmente judíos.

A partir de 1950, se renovó el interés por el mundo de la Eugenesia, ya que los adelantos científicos hicieron posible el diagnóstico prenatal, para detectar algunas enfermedades hereditarias durante la gestación, lo cual dio como resultado que algunos científicos propusieran la interrupción del embarazo para evitar el nacimiento de seres humanos con malformaciones.

En general, podemos hablar de dos formas de Eugenesia: la positiva y la negativa. La intención de la eugenesia negativa es la de mejorar la especie

humana, mediante la selección de personas o parejas que tienen un riesgo de generar descendientes con alteraciones genéticas previniéndolo por medio de la esterilización, de la reclusión y del consejo genético.

La eugenesia positiva, que busca también el mejoramiento de la especie se basa en la identificación y la selección de individuos con "buenos" genes, animándolos a procrear o donar sus gametos para que éstos sean utilizados en la inseminación artificial o en las técnicas de fecundación "in vitro", y así poder obtener rasgos "superiores" en los descendientes.

El movimiento eugenésico se extendió de Inglaterra a Europa Continental, y tiempo más tarde, a los Estados Unidos y a otros países desarrollados como Japón y Australia, como una manera de prevenir las enfermedades congénitas mediante el examen genético del feto y del Consejo Genético.

Las perspectivas de la eugenesia en el futuro son enormes; por ejemplo se habla de la idea de manipular genéticamente al feto, para que se desarrolle con características deseables, cuyos genes provengan de distintos padres con características excepcionales, como el poseer una gran inteligencia, o excelente condición física, o un sistema inmune, etc. Otra posibilidad que se ha planteado es la de poder escoger el hijo por sexo, color de ojos, estatura, etc. apoyados en los conocimientos que el avance de la ciencia cada día pone a nuestra disposición.

Mediante los nuevos adelantos tecnológicos y científicos, como la terapia genética y el conocimiento del genoma humano, se espera poder orientar a la eugenesia, por medio de la manipulación directa de los genes, para prevenir y curar enfermedades hereditarias graves. Las especulaciones sobre el tema de la eugenesia, llegan hasta donde la imaginación lo permite.

Lo importante es saber que los riesgos de este progreso -a costa de una competencia selectiva del hombre-, son muy grandes, y debería de *existir un control Jurídico en los avances de la Ciencia*, sobre todo, ante la posibilidad de su aplicación.

La corriente filosófica que más ha influido para el desarrollo de la eugenesia, es la "Naturalista" o "Sociobiologista", que dice que la vida y la sociedad están sujetas a la evolución biológica y sociológica. Dice igualmente que los valores morales también deben modificarse de modo evolutivo. Para ellos, el único valor ético es el que permite mantener el equilibrio evolutivo del ecosistema en continuo progreso, y que todo lo que está a favor de este progreso está bien, y lo que comprometa el equilibrio, está mal.

De esta manera proponen dos principios.

- a) La prioridad de la especie sobre el individuo. "principio de selección"
- b) Una coincidencia evolutiva del comportamiento con los valores morales reconocidos. Esto nos lleva al relativismo.

Otra corriente que también ha influido en el desarrollo de la Eugenesia, es la llamada corriente "Pragmático-Utilitarista", que propone la utilidad social como valor de referencia. Propugna además, que la elección moral debe estar basada en la obtención del mayor bienestar y debe apoyar las preferencias de cada individuo basándose en su autonomía, y minimizar el sufrimiento para el mayor número de individuos.

Esta corriente filosófica considera también como marco de referencia, el cálculo costo/beneficio para cualquier decisión ética.

Para concluir quisiéramos decir que, el diagnóstico prenatal, debería tener siempre como fin la curación y no una sentencia de muerte que, irremediadamente, conduzca al aborto eugenésico. Se sabe que en el 95% de los casos, en los que se practican métodos de diagnóstico prenatal, no se encuentran patologías y que la tasa del riesgo medio que tiene cualquier pareja de que su hijo nazca con una anomalía es del 2% aproximadamente.

La naturaleza humana, tal como la conocemos, constituye una barrera que no debería ser transgredida. De otra manera nos colocamos en una situación semejante a la de quien corta la misma rama en la que está sentado, y que en un momento dado, tanto él como la rama van a caer. Nuestra naturaleza es como la rama que nos sostiene. Las generaciones futuras también deben apoyarse sobre ella

En ese sentido todos somos responsables de conservarla tal como la recibimos.

Jerome Lejeune, genetista francés que describió por primera vez, que el "Síndrome de Down", se debía a una anomalía cromosómica, decía lo siguiente: "nuestro poder aumenta cada día. Somos capaces de acciones por medio de la tecnología que eran impensables hace sólo unos cuantos años. Ante todo esto, necesitamos establecer o reencontrar un término de referencia para ayudarnos a diferenciar lo que es bueno de lo que es malo.

¿Qué nos queda entonces? Nos queda la propia sabiduría que dice:

"Lo que habéis hecho al más pequeño de los míos, me lo habéis hecho a mí..."

Si los científicos no olvidan estas palabras, la ciencia seguiría estando al servicio de la Humanidad, si no, debemos temerlo todo".

Refiriéndonos a este tema de la eugenesia, y enfocándolo al que nos ocupa, se puede encuadrar perfectamente al campo laboral, ya que por dicha selección genética, se logran individuos con un coeficiente intelectual mucho más alto que lo normal; por tanto puede darse el caso de que este tipo de personas, comenzaran a desbancar de sus puestos de empleo a personas de capacidad mental digamos "normal o bajo". Esto se convertiría en una super-raza (de características especiales en el desempeño de sus funciones), y temporalmente ocasionaría graves problemas inter-obreros, así como políticas internas en las empresas, para deshacerse de 2 ó 3 personas que podrían suplirse por un empleado de intelecto superior al común y corriente.

Esto puede soñar a fantasía, pero, imaginemos el supuesto anterior, en beneficio de los patrones; ellos estarían dispuestos a indemnizar o despedir a empleados "no tan capaces", y substituirlos por uno de gran capacidad física y/o mental, se ahorraría sueldos; inscripciones al IMSS; problemas en la producción; y en fin, el beneficio sería mayor, pero ello conllevaría una mayor depreciación de toda una clase social ya existente; y una incontrolada serie de despidos injustificados. Además, provocaría grandes niveles de violencia entre empleados, por la desesperada necesidad de conservar un empleo y cubrir los requerimientos básicos para subsistir, cuestionándose hasta ese entonces los aspectos jurídicos de los clones y de la eugenesia.

Probablemente se crearían grupos de "Mercenarios"; que por un pago y a petición de una persona dolida exterminarían a este tipo de seres de uno y otro

bando y así conservar estándares demográficos, de gente en las comunidades y empleos

¿Suena a algo así como a un programa de la "Dimensión Desconocida", o no? Pues no estamos lejos de ello, si el legislador no pone medida a todo esto, antes de que suceda, y acabemos unos contra otros, y por ende, con la humanidad misma.

Sabemos que el nivel de preparación en los individuos es importante y más para desempeñar un "trabajo"; pero no debemos ir contra "natura"; pues todo tarde o temprano se revertirá en nuestra contra por ello, se debe legislar en materias que nos dan temor, y estar preparados para el futuro.

B) Se promoverán cambios legislativos para cambiar facturas en papel por electrónicas

"Las facturas de papel serán substituidas en los próximos años, por facturas electrónicas mucho más difícil de falsificar". Esto indicó Antonio Saltó, Director Técnico de la Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMIECE).

El experto adelantó, que durante el segundo semestre del presente año, comenzará una prueba piloto con cerca de 20 empresas y bancos mexicanos, que buscarán demostrar la efectividad de la facturación electrónica ante la Secretaría de Hacienda.

"Si todo sale bien, entonces se van a promover cambios legislativos que permitan presentar las facturas electrónicas a Hacienda", indicó.

Mientras que en E.U.A. la factura electrónica es una práctica común desde hace más de diez años (porque allá no se tiene que presentar un documento con cédula fiscal), en México se prevé comenzar con este esquema el año entrante.

En la actualidad ya existe en el país la tecnología necesaria, que se basa en el arte de encriptar, para efectuar este tipo de facturas

Muchos empresarios mexicanos ya utilizan la facturación electrónica, pero sólo como medio indicativo.

La factura electrónica tiene muchas ventajas, ya que es más difícil de falsificar (no imposible) que la de papel, porque requiere el uso de claves y de sistemas de encriptación.

Además, permite ahorrar tiempo y dinero, al tiempo que elimina prácticamente los errores manuales. "Los costos se van a reducir mucho para las empresas, pues todo se va a enviar vía electrónica", indicó Saltó.

En los documentos de papel existen muchas discrepancias entre los datos del pedido y de la facturación, ya que es casi imposible desglosar todos los rubros.

En cambio la factura electrónica, permite incluir grandes series de datos.

La factura electrónica se va a mediatizar dentro de unos años por medio de una Red de Valor Agregado (una suerte de red de INTERNET privada, con mayores candados de seguridad).

Saltó señaló que, el problema, por ahora, es que no existe una legislación que otorgue facultades a algún organismo para que se haga cargo de la red de valor agregado, así como de la asignación de las llaves públicas y privadas.

La factura electrónica va a facilitar el trabajo tanto de las autoridades como de los empresarios, ya que los primeros no tendrán que ir físicamente a las empresas para checar las facturas y los segundos podrán ahorrar tiempo y dinero.

La AMIECE está trabajando con la Secretaría de Hacienda para que acepte cambiar ciertos Artículos del Código Mercantil, a fin de que las facturas electrónicas sean aceptadas como documentos oficiales.(17)

C) Noticia difundida por televisión del Proyecto para computarizar el acceso a la Cámara de Senadores

En días pasados, se escuchó la noticia por medios televisivos, de que se encuentra actualmente en estudios, el proyecto de poder computarizar el acceso a la actual Cámara de Senadores. Enrique González, vocero de dicho recinto, hizo referencia al presupuesto que se tiene calculado y éste asciende a la cantidad de 32 millones de pesos.

Los trabajos a realizar serán los siguientes:

- I.- Instalar una pantalla de computadora con sensores térmicos en la entrada de la sala y sólo con las características personales de cada legislador, ésta le dará o no entrada al recinto, de acuerdo al registro de la huella digital de cada uno.
- II.- La aplicación de una placa (en cada curul) digital, para poder pasar lista en los días de sesiones.

(17) Periódico, "La Crónica", Sección -Negocios-, p. 18, Lunes 27 de abril de 1998.

III.- Un botón de acción digital, para poder comparecer en horas de sesión y seguir un orden, controlado por frecuencias.

También se consideró la posibilidad de instalar en la parte trasera de la cámara, un cristal de "policarbonato", que cierre la parte principal de la sala, para mantener aislados a los legisladores de las molestas intervenciones de la prensa, y en general de cualquier distracción al margen de las sesiones (manifestantes, inconformes, etc.)(18)

D) Noticia para proyecto de digitalización de credenciales de elector

Durante la elaboración de este proyecto de tesis (8 julio 98), se publicó la noticia en uno de tantos medios masivos de comunicación, que se elaborarían credenciales (probablemente las de elector) "infalsificables", esto por medio de la impresión de la huella digital de cada titular.

Este tipo de sistema consideramos, dada la inseguridad pública en la que vivimos, que provocaría que los "maleantes" te cortaran el "dedo" para obtener la "firma" y obtener así, beneficios, por ello en este proyecto se propone un medio mucho más seguro, que es la utilización de un "micro-chip" subcutáneo", que al registrar un estado de ánimo alterado (miedo, adrenalina, presión) evitaría el que se obligara a un individuo a realizar algo sin su voluntad, ya que al mediar un sentimiento de "miedo", se altera el sistema nervioso, sube la presión, hay sudoración; etc. y se registraría en la computadora a utilizar y no permitiría efectuar operación alguna.

(18) Noticia difundida por el Noticiero "Hechos", de una cadena televisiva comercial; el día 14 de abril de 1998.

4.14 PROPUESTAS DE REFORMAS O CAMBIOS A ALGUNOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO XII DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (Referente a los Medios de Prueba, dentro del Juicio Laboral)

(ART. 776)

Proponemos que ahí donde el legislador, después de un arduo trabajo y tal vez ya agotado, dice que es admisible como prueba (fracción VIII) del Artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo: "Fotografías, y en general, aquellos medios aportados por los descubrimientos de la ciencia." Y es ahí donde debe ampliarse más que reformarse la regulación inmediata a todas las "Novedades" que nos impone la Ciencia y la Técnica, y con los que se benefician algunos y se perjudica a otros. Como un ejemplo (tal vez fuera de materia) se hace mención de la gran facilidad para copiar (piratear) cintas de audio y video, y hoy por hoy, obras escritas como pudiese ser condensar una enciclopedia completa en un diskette. Ya invadido el mercado y causado un perjuicio moral y económico, es cuando se pretende regular.

"Resulta mucho más costoso, temerle a la regulación oportuna y a la prevención de lo evidente, que anticiparse a los daños y perjuicios, que causa la conducta temerosa y negligente de los gobiernos y autoridades encargados de impartir justicia", así tenemos como parte de nuestra histórica actual sin resolver, los aspectos de narcotráfico; antes eran pocas hierbas y pocos marihuanos para ocuparse ellos, y ahora, es una "industria" que "dicen" (los que saben de esto) podría pagar la deuda externa de este país.

Antes era sólo una computadora en la UNAM, y ahora se calcula existen alrededor de una o dos por persona (trabajo y casa).

Volviendo al tema principal que nos ocupa, ayer y hoy, se habla de "falsificación" de firmas por computadora... es claro lo que será el día de mañana. Sostenemos que la "firma", es más un elemento romántico que un elemento seguro como herramienta de Derecho, y atiende más a creencias históricas, que a la gravedad de las obligaciones, que con base en una firma, se dejan de cumplir; o en cosas tal vez, más graves aún, se ejecutan, ya sea en dinero o en sanciones de tipo corporal (física y moral)

Por tanto, con base en lo anterior se propone crear la fracción en este caso, número IX, del Artículo 776 en cuestión, de forma posible a la aquí propuesta:

IX.-

- a) El aparato de "Fax" y sus envíos, serán responsabilidad de quien lo instale o utilice, por tanto se reconocerá autoría del contenido y aceptación tácita de los efectos que éste cause.
- b) Las máquinas computadoras, sólo podrán autorizarse siempre y cuando medie autorización expresa y por escrito por parte del "Conacyt" (Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología) y se reputará autor de cualquier documento, por dicho aparato elaborado, al propietario de la misma ..
- c) Fotografías, cintas de audio y video, así como sus respectivas cámaras o aparatos de audio o video grabadoras, deberán ajustarse a las normas establecidas de registro para tales efectos, para evitar causar daños a terceros con los productos creados con dicha tecnología...
- d) Cualquier persona física o moral, deberá contar con el registro adecuado ante la autoridad competente y obtener la aplicación en forma "personalísima" del "circuito integrado subcutáneo, verificador del ADN" correspondiente.

- e) Ningún aparato o avance tecnológico será comercializado, si no se cuenta previamente con la autorización requerida...

(ART. 783)

Asimismo, con fundamento en el Artículo 783, de la Ley Federal del Trabajo, se puede obligar a inventores, fabricantes o vendedores, de los avances técnicos o científicos, que pueden influir en un juicio, a aportar la información que se requiera para la valoración correspondiente de una prueba y consecuentemente, el legislador podría obtener para bien, con la debida anticipación, la información necesaria, para regular los supuestos que se puedan presentar.

(ART. 802)

Este artículo debiera experimentar una modificación progresiva y paulatina, acorde a la creación de un sistema más seguro para autenticar un documento. Todo este procedimiento evitaría pérdida de tiempo, excesos en el gasto público por parte de las autoridades, y por ende la consecuente cadena de hechos que van en detrimento de la situación económica y moral del trabajador.

Con el sistema en este proyecto propuesto, se evitarían en directo las objeciones hechas a los documentos en el juicio laboral, como reza el siguiente criterio jurisprudencial:

"DOCUMENTOS, OBJECIONES A LOS.- Para que pueda ser tomada en cuenta la objeción que se formula contra la autenticidad de un documento, es necesario que el objetante concrete su objeción, esto es, debe decir el por qué de la misma, pues si no lo hace así la objeción formulada en nada puede afectar al documento de que se trate.

Amparo Directo 656/71.- Pedro Alonso Centeno.- 3 de mayo de 1971.- 5 votos.- Ponente. Manuel Yáñez Ruíz.
Séptima Época, Vol. 29, Quinta Parte, p. 17. (Cuarta Sala).

(ART. 810)

Este artículo nos habla de las copias y que ellas presuponen la existencia de un original del mismo; en el caso específico de los faxes no existe un original, sino sólo un documento al que denominaremos como "Documento Madre" (para estos efectos), pero difícilmente sería exhibido por quien niegue haber enviado el documento en cuestión. Ante la aguda situación del planteamiento inicial del problema, sostenemos que, debe responsabilizarse al poseedor y beneficiario de un aparato de "Fax", pensando tal vez en una especie de sellos autorizados por la SECOFI. Ésta podría ser otra opción de registro de estos aparatos, distinta a otros sistemas anteriormente mencionados.

Si nos encontráramos en la situación de que un patrón determinara ciertas órdenes de trabajo por vía de fax, como explica la jurisprudencia que a continuación se invoca:

COPIAS SIMPLES DE DISPOSICIONES CONTRACTUALES, VALOR PROBATORIO DE LAS.- Las copias simples de disposiciones contractuales aportadas como prueba por alguna de las partes, tienen valor probatorio pleno, si la parte contraria no las objetó en cuanto a su autenticidad, pues esa falta de objeción presupone la aceptación de que las copias coinciden con su original.
Amparo Directo 560/71.- Juan Quevedo Lizárraga.- 3 de Mayo de 1971.- 5 votos.- Ponente: Manuel Yáñez Ruíz.
Séptima Época, Vol. 29, Quinta Parte, p. 16 (Cuarta Sala).

Si los negare (el autor de dicho fax) no habría duda de su autoría y por tanto, de su responsabilidad, en virtud del registro o control que se propone.

CONCLUSIONES

Dado que los avances técnicos y científicos, sirven para incrementar el nivel de vida; no se deben despreciar como pruebas los documentos que se originan; por lo tanto, se propone el hecho de legislar sobre la materia, para darles la fuerza legal que les corresponda, responsabilizando a quienes hacen uso de ellos (autores de los mismos). Ya se han sugerido en páginas anteriores, algunos sistemas para lograr la personalización indubitable de dichos avances técnicos y científicos, como sería el poder tener acceso a estos aparatos, mediante la lectura por medio de un "scanner" de computadora (lector de láser), de un "micro-chip" aplicado sub-cutáneamente en la parte interna de la muñeca de cada individuo; éste tendría las características irrepetibles del ADN de cada individuo (léase información genética insubstituible) con lo cual se pueda acceder y hacer que funcionen dichos aparatos, sin temor a equivocarse en el origen del mismo.

Desde nuestro punto de vista, se sugiere al legislador, la apertura mental para tener leyes dignas y a la altura de la "Vorágine" de nuestros días, dado que día con día, las computadoras, faxes, videos, y en general cualquier avance científico nos está sobrepasando, y en cualquier momento nos toparemos con el problema de que no existe una ley adecuada para castigar tal o cual delito, derivada de la inexistente regulación jurídica.

Si bien el artículo III de nuestra Constitución Mexicana, establece los fundamentos para impartir y mantener la educación a toda persona; creemos que ahí se encuentra el fundamento legal para exigir más que proponer, que desde la educación básica, debe ya proporcionarse la información indispensable requerida por los avances técnicos y científicos, y al ritmo que éstos requieren. Ya en medios

masivos de comunicación, se establece la imperiosa necesidad de impartir cursos de computación a los infantes desde la etapa llamada "Maternal", ya existen softwares para bebés de 12 meses a 4 años. Los colegios particulares ya imparten cursos de computación, como parte de su cuadro de materias académicas, por ser algo indispensable para la vida diaria. Si en los planteles de educación pública no se transforman los programas educativos, dependientes de la Secretaría de Educación Pública, siempre el pueblo estará relegado, y de esta manera se seguirá exacerbando la diferencia de clases. Y, por tanto, siempre dentro de un juicio (sea de carácter laboral o no) los trabajadores, o los relegados, se encontrarán siempre en desventaja frente al contrario por no tener una preparación al nivel de su contraparte; al menos en lo más esencial, y ¿por qué no? incluso en lo más vanguardista.

Mientras la modernidad, entendida ésta como el punto al que han llegado los avances técnicos y científicos, desde relojes de \$5.00 dólares que hablan, hasta la clonación, pasando por la reproducción casi final de cualquier cosa, y la cotidiana falsificación de objetos que abarcan el campo de los valores y lo moral, por ello, sostenemos que es necesario revisar y actualizar los Códigos Adjetivos y Sustantivos; ya que no sólo es el factor humano el que falla, sino que ahora también la "norma" cae dentro del concepto de lo "light".

Pensamos que se deben adecuar con seriedad las normas y sanciones a la realidad; así como sanciones a los encargados de la impartición de justicia, pues ya es suficiente que cuentan con tantas facilidades las "cabezas" que detentan el poder, como para que se encuentren al margen de las sanciones que realmente deben aplicárseles, cuando es evidente el mal uso de sus atribuciones.

Este trabajo propone, el que deba legislarse, a fin de establecer una armonía entre a quienes obliga y aquellos que consiguen desmesurados beneficios, de los avances técnicos y científicos.

El comentario anterior es con el objeto de conseguir un equilibrio de Derechos y Obligaciones, de acuerdo a los pasos agigantados de los avances de la ciencia; léase desde "Computación, Cibernética, Comunicación y Clonación", por mencionar algunos.

Con fundamento en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, a fin de no hacer nugatorio el principio de seguridad jurídica, debe juzgarse con leyes preestablecidas al delito.

Existe una verdadera adicción a los medios electrónicos, pero si no existe un control, es decir, una legislación adecuada sobre estos medios, pueden llegar a ser letales para la humanidad

El legislador no puede permanecer ajeno a este gran "Big-Bang", del conocimiento y desarrollo que poco a poco podría ir terminando con la esencia misma de la Ley y de su creador... el Hombre

Al existir tal cantidad de información sin control, como lo es el hecho de la prostitución infantil vía "Internet", o la falsificación de un sinnúmero de objetos y documentos, como tarjetas de crédito, mas aún de los mismos billetes circulantes, caemos en cuenta de que la creatividad es maravillosa; siempre y cuando no ponga en peligro el bien Jurídico Supremo tutelado por la Ley: La Vida; y el interés general prevalece sobre el particular.

Por esta razón, deben fijarse límites precisos al poder desmesurado que está asumiendo la ciencia, sobre el destino de la sociedad humana. El legislador si es que quiere asegurar para el futuro una sociedad que siga mereciendo el calificativo de "Humana", deberá de valorar las consecuencias socioindividuales de aquellas iniciativas de ley que se le presenten, relacionadas con estos temas.

Algunos proponen que se modifiquen las leyes, cada vez que parezca que una innovación lo requiere, o, cuando una pérdida de las buenas costumbres, parezca sugerirlo, pero estos métodos no tienen futuro, porque no pueden superar la dificultad decisiva, pues la tecnología es acumulativa y la sabiduría no lo es, como tampoco lo son el sentido común, la responsabilidad y la honestidad.

Ha existido un cambio dramático y completo de la sociedad y su realidad y por ende, se propone un cambio contundente al "Marco Jurídico" completo, adecuándolo en esta su realidad, siempre cambiante, siempre en evolución, sólo que ahora, como ya lo expusimos con antelación, nos hallamos inmersos en una "vorágine" de avanzada tecnología y de descubrimientos e inventos científicos, que muchos, prácticamente, nos rebasan en su comprensión y aún en su aplicación, pero que de igual forma nos alientan al constatar que el hombre sigue "creciendo" a la par con sus creaciones y que intrínsecamente continúa al través de toda su historia, buscando que sus ideales de "justicia" y "bien común" se cumplan; por ende y para concluir, proponemos un cambio contundente en todo el "marco jurídico", en las instituciones y ante todo, en los gobernantes, así como en cada uno de nosotros, para que la inteligencia, el ingenio y la creatividad con que fuimos "dotados" nos sigan guiando en la búsqueda, en el encuentro y en la preservación de nuestros "ideales".

DOCUMENTOS PRIVADOS, VALOR PROBATORIO DE LOS.- "Si una de las partes no objeta el documento privado presentado por la parte contraria, acepta su validez y por lo tanto, debe considerársele con valor probatorio, por acreditar el hecho correspondiente; esto es, el hecho que quiera demostrarse, aún cuando no haya sido ratificado dicho documento".

Tesis de Jurisprudencia, Séptima Época, Vol 36, Quinta Parte, p. 39.

Amparo Directo 7208/64.- Plásticos e Importaciones, S.A.- Unanimidad de 4 votos

Sexta Época, Vol. CI, Quinta Parte, p. 20.

Amparo Directo 1207/65.- Ferrocarriles Nacionales de México.- Unanimidad de 4 votos.

Sexta Época, Vol. CV, Quinta Parte, p. 29.

Amparo Directo 879/67.- Rosario Villaseñor Contreras Vda. de Fabela.- 5 votos.

Sexta Época, Vol CV, Quinta Parte, p. 29.

Amparo Directo 2684/64.- Jefe del Departamento del Distrito Federal.- 5 votos.

Sexta Época, Vol. XCCCIII, Quinta Parte, p. 12

Amparo Directo 4475/70.- Anatolio Bolaños Velázquez.

Séptima Época, Vol. 31, Quinta Parte, p. 12 (Cuarta Sala).

BIBLIOGRAFÍA

Cabanellas Guillermo
Compendio de Derecho Laboral
Bibliográfica Omeba, Tomo I I
Buenos Aires, 1968

Castorena J. Jesús
Manual de Derecho Obrero
Sin Editorial, Sexta Edición
México, 1983

De la Cueva Mario
Apuntes de Derecho Constitucional
Universidad Nacional Autónoma de México
México, 1961.

De la Cueva Mario
El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
Novena Edición
México, 1984

Entrevistas con funcionarios de las Juntas y Locales
y Federales de Conciliación y Arbitraje, así como con
litigantes de las mismas:

- a) Lic. Eugenio Cortés Valverde
Presidente de la Junta Especial Número 7, de la
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
- b) Lic. Alejandro Arturo Rivas Vígil
Presidente de la Junta 7 Local de Conciliación
y Arbitraje del Distrito Federal

c) Lic. Raúl Navarro Lara
Licenciado en Matemáticas y Ciencia
Catedrático de la UNAM

Galton Francis
"Indagaciones hacia el Interior de las Facultades Humanas"

García Máñez Eduardo
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1978

La Gaceta Laboral
Legislación y Jurisprudencia
No. 2 de abril-mayo-junio 1975
Publicación de la Junta Federal
de Conciliación y Arbitraje
Porrás y López Armando
Derecho Procesal del Trabajo
Editorial Textos Universitarios, S.A.
México, 1971

Programas Televisivos de Ciencia y Tecnología, en
canales comerciales, tanto nacionales como extranjeros

- 1.- Programas científicos de R.T.C. (Radio, Televisión y Cinematografía)
- 2.- Publicaciones Televisivas de "Conacyt".
- 3.- Programación del Canal "Discovery Channel", en
sus emisiones: "Más allá del 2000".
"El futuro hoy"

Ricardo G. Bru
Introducción a la Grafología
Editorial Roca
México, 1991

Revista "Muy Interesante"
Publicación Periódica
Distribuidora Intermex
Ejemplares de Enero a Junio, 1997

Tena Ramírez Felipe
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1973

Trueba Urbina Alberto
Nuevo Derecho Procesal del Trabajo
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1971

Villoro Toranzo Miguel
Introducción al Estudio del Derecho
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1974

LEGISLACIÓN:

- 1.- Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos
100ª edición
Actualizada
Editorial Porrúa, S.A.
México, 1993
- 2.- Ley Federal del Trabajo
78ª edición actualizada
Editorial Porrúa
México, 1997
Alberto Trueba Urbina
Jorge Trueba Barrera